BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 24
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.384

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 556/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Técnico de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014698/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 614 del 9 de abril de 2008, 1527 del 18 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1667 del 3 noviembre de 2009, 586 del 27 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 614/08, se efectuó la designación transitoria del licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. Nº 11.414.789) en un cargo de la planta permanente de la entonces DIRECCION DEL SISTEMA ARGENTINO DE INFORMATICA JURIDICA, actual DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, reasignada a Nivel II, para cumplir funciones de Director.

Que por los Decretos Nros. 1527/08, 1667/09 y 586/10, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 614/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida, hasta el 9 de marzo de 2011, atento la renuncia presentada por el licenciado CARAMELLO.

Que a los efectos de implementar la referida prórroga de designación transitoria, resulta necesario disponerla con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y hasta el 9 de marzo de 2011, la designación transitoria dispuesta por Decreto Nº 614/08, prorrogada por sus similares Nros. 1527/08, 1667/09 y 586/10, del licenciado Carlos Héctor CARAMELLO (D.N.I. Nº 11.414.789), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 187/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente CUDAP N° 0051199/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, N° 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, N° 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y N° 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta Convenio de Cooperación Técnica mencionada en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION POR RESULTADOS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1318/11, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por el Decreto N° 1318/11.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Sebastián Jorge ROCHA	D.N.I.	20.797.405	12/09/2011 al 31/12/2011	Coordinador Rango II	$ 10.800,00	100%
Claudia Andrea SILVA	D.N.I.	13.305.783	12/09/2011 al 31/12/2011	Coordinador Rango II	$ 10.800,00	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 189/2012

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0302833/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421, de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto N° 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución N° 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001164 DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES AGROALIMENTARIAS INTERNACIONALES

Código de Control: 0000014369

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MATHIU	SUYAY AILIN	DNI 32638622	B0	01/08/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 190/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y el Expediente N° E-INAI-51027-2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de diversas contrataciones para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas incluidas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que las mismas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, a los efectos de su equiparación a los niveles y grados establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a fin de posibilitar las contrataciones de los agentes CANDITO, Matías Sebastián y MELILLAN, José Matías, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente medida, de las disposiciones establecidas en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles y grados del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
29.914.499	CANDITO	Matías Sebastián	E-0	01/11/2011	31/12/2011
28.558.555	MELILLAN	José Matías	E-0	01/11/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 188/2012

Dase por aprobada la adenda a una contratación en el Programa Las Víctimas Contra las Violencias.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0059205/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Resolución M.J. y D.H. N° 49 del 26 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. y D.H. N° 49/11 fue aprobada, entre otras, la contratación de la persona que se individualiza en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, en el marco del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02, para prestar servicios en el ámbito del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que atento lo solicitado por la señora Coordinadora del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS de este Ministerio, fue necesario proceder a la suscripción de una adenda al contrato celebrado con la agente que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, asignándole el Nivel A, Grado 0, a partir del 1° de septiembre de 2011.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la adenda al contrato de prestación de servicios celebrado entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

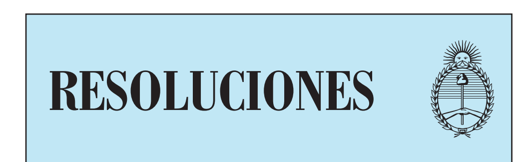
ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS

Contrato artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
VILLARREAL, Paula Débora	23.671.345	A - 0	01/09/2011	31/12/2011



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 194/2012

Apruébase el Manual Operativo de la Ley Nº 25.509.

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0085462/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.509 se creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Que por el Decreto N° 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009 se aprueba la Reglamentación de la Ley N° 26.509.

Que dada la experiencia recogida desde la implementación de la aludida ley y su decreto reglamentario la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y DE EMERGENCIA AGROPECUARIA eleva una propuesta de Manual Operativo del Régimen aprobado por la ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Manual Operativo de la Ley N° 26.509 que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La presente medida tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

MANUAL OPERATIVO

I - ANTECEDENTES

Por Ley N° 26.509 se creó, en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS.

El objeto de la misma es prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

Asimismo establece que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS debe proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la declaración de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario de las zonas afectadas, basándose en datos concretos y puntuales con delimitación del área territorial, para lo que es preciso que los gobiernos provinciales cumplan con ciertos requisitos esenciales a efectos de posibilitar una gestión eficiente.

Para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 26.509, la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, cuenta con una SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA cuya función, entre otras, será la de coordinar las acciones a desarrollar y actuar como organismo de apoyo técnico administrativo de la misma. Resultando necesario dictar las disposiciones para el cumplimiento de sus objetivos, lograr mayor dinamismo y flexibilidad del referido Sistema, se dicta su Decreto Reglamentario N° 1712/2009.

A través del mismo se precisan los procedimientos para facilitar el desenvolvimiento del referido SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS; agilizando su operatividad.

II - BENEFICIARIOS

Son beneficiarios directos:

a. Los productores agropecuarios afectados por eventos adversos en sus unidades productivas, que deban reconstituir su producción o capacidad productiva a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario (art. 20 de la Ley).

b. Los productores más vulnerables que a raíz de las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario, deban emprender acciones de prevención o mitigación en el marco de la ley, especialmente aquellos productores cuya capacidad de producción haya sido afectada en tal magnitud que dificulta su permanencia en el sistema productivo sin asistencia (Art. 20 de la Ley).

Son beneficiarios indirectos:

Los Entes Públicos, entendidos como aquellas dependencias del Estado o entes descentralizados o desconcentrados del Estado Nacional, de las provincias o municipalidades que desarrollen planes, programas o acciones tendientes a disminuir la vulnerabilidad de los productores agropecuarios y las poblaciones rurales (art. 9, inc. d), de la Ley).

III - OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

El objetivo del Régimen es prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

A tales fines, se vale de las siguientes ESTRATEGIAS con los fines de prevenir y reducir los posibles daños por futuras emergencias y/o desastres agropecuarios, para lo cual realizará:

a) Planificación, organización e implementación de acciones de determinación y/o monitoreo y/o prevención y/o morigeración de los riesgos que puedan derivar en eventuales emergencias y/o desastres agropecuarios, como así también todas las medidas y actividades desarrolladas para reducir y/o impedir la vulnerabilidad y las pérdidas potenciales.

b) Identificación y evaluación del nivel de vulnerabilidad, sistemas de alertas, el uso de la tierra, protección actual de sitios más vulnerables.

c) Establecer las directrices de actuación previa a la ocurrencia de los eventos climáticos, meteorológicos, biológicos, telúricos o físicos que puedan potencialmente crear situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

d) Colaborar con los gobiernos provinciales para la asistencia a los productores agropecuarios para organizar y poner en funcionamiento programas integrales de prevención y reducción de los niveles de vulnerabilidad ante las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario y preparar a la población rural para actuar ante la ocurrencia de los mismos.

e) Colaborar con los gobiernos provinciales en la elaboración y coordinación de los subprogramas provinciales destinados a preparar a la población para las emergencias y/o los desastres agropecuarios.

Asimismo, se vale de las siguientes ESTRATEGIAS con posterioridad al lapso comprendido en la situación de emergencia y/o desastre agropecuario:

a) Asistir financieramente a la reconstitución del aparato productivo.

b) Control y monitoreo del sistema de asistencia para que los recursos asignados sean destinados a los fines propuestos por la presente ley.

c) Asistir a los productores agropecuarios para reducir las pérdidas durante la emergencia y/o el desastre agropecuario, recuperar la capacidad productiva de los sistemas de producción y reducir la vulnerabilidad para eventos futuros.

Finalmente, se vale de las siguientes ESTRATEGIAS en el momento de declaración de la emergencia y/o desastre agropecuario: (art. 9 de la Ley).

a) Asignar y/o reasignar los recursos humanos, financieros y otros que el estado de situación demande.

b) Gestionar ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los recursos presupuestarios complementarios.

c) Asistir técnica y financieramente a los productores para restablecer la capacidad financiera, productiva y económica.

d) Asistir técnica y, financieramente a los entes públicos durante el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

e) Coordinar con las provincias, municipios, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, agentes financieros provinciales o municipales, la asistencia al productor agropecuario afectado por los fenómenos adversos, facilitando, la provisión de los recursos en tiempo y forma.

IV - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

El Régimen se integra con las siguientes áreas actuantes en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (en adelante MAGYP):

a. SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

Intervenir en la aplicación de la normativa vigente relativa al tratamiento de emergencia y/o desastre agropecuario, en coordinación con otros organismos competentes.

Efectuará el seguimiento y control del procedimiento y arbitrará los medios pertinentes para su cumplimiento. Asimismo, podrá solicitar toda documentación o antecedentes necesarios previo al otorgamiento de la ayuda correspondiente como así también aquella necesaria para la debida rendición.

b. COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (en adelante CNEYDA).

Estará presidida por el titular del MAGYP y estará integrada por un (1) representante titular y UN (1) suplente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y DEL INTERIOR, del SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, UN (1) representante de cada una de las entidades del sector agropecuario con personería jurídica nacional, las que serán determinadas por el MAGYP y UN (1) representante de las provincias afectadas.

Funciones:

i. Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MAGYP la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial, cuando factores de origen climático, meteorológico, telúrico, biológico o físico, que no fueren previsibles o siéndolo fueren inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agropecuarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales;

ii. Deberá proponer asimismo la fecha de iniciación y finalización de la emergencia, cuyos plazos deberán coincidir con los ciclos productivos de las actividades afectadas, en función del lapso que se estime abarcará la emergencia y/o desastre agropecuario y el período que demandará la recuperación de las explotaciones.

Cuando la declaración o prórroga de emergencia y/o desastre sea solicitada por más de DOS (2) ciclos productivos completos consecutivos, deberá recomendar su aprobación mediante un informe técnico justificativo o sugerir la posible reconversión del área productiva.

Asimismo, la CNEYDA contará con una SECRETARIA TECNICA EJECUTIVA (en adelante STE), que tiene las siguientes funciones:

a) Implementar las acciones encomendadas por la Comisión.

b) Convocar las reuniones de la Comisión.

c) Recibir los pedidos de declaración y prórroga de las emergencias agropecuarias y estados de desastre que efectúen los gobiernos provinciales y analizarlos.

d) Aconsejar las medidas que deban adoptarse tanto en aspectos de prevención como de mitigación de daños.

e) Recabar de las provincias y de los organismos competentes la documentación e información necesaria para evaluar las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario.

f) Inspeccionar las áreas afectadas para verificar la magnitud de los daños producidos.

g) Participar en las reuniones de las comisiones provinciales de emergencia agropecuaria, con el objeto de colaborar en la evaluación de las situaciones de emergencia y/o desastre y en la formulación de los informes de situación para presentar ante la Comisión.

h) Observar la evolución de las emergencias declaradas.

i) Supervisar el cumplimiento de las medidas que se adopten.

c. DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS.

Coordinará las actividades vinculadas a la aplicación de la normativa relacionada con el tratamiento de las situaciones de emergencias y/o desastres agropecuarios.

d. DIRECCION DE EMERGENCIA AGROPECUARIA.

Coordinará las tareas de análisis y evaluación de las distintas actuaciones referidas a situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario declaradas o en trámite.

V - BENEFICIOS

Para gozar de los beneficios:

a. Los productores agropecuarios afectados deben contar con el certificado de Emergencia Agropecuaria expedido por la autoridad provincial competente (art. 8° de la Ley y Decreto N° 1712/09).

b. Los productores comprendidos en las zonas de emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

c. Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un OCHENTA POR CIENTO (80%).

d. Los productores comprendidos en las zonas de desastre que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en menos del OCHENTA POR CIENTO (80%) gozarán de los beneficios establecidos para las zonas del inciso a) del art. 8° de la Ley, en las condiciones establecidas por el mismo.

Para gozar de los beneficios de la presente ley los gobiernos provinciales deberán adoptar en sus respectivas jurisdicciones medidas similares a las establecidas en la Ley.

1. DESCRIPCION DE BENEFICIOS

i. Ayuda directa a los productores afectados:

a. Aportes No Reintegrables.

b. Bonificación de tasa en líneas crediticias favorables que ofrezcan las distintas entidades financieras.

c. Líneas de crédito especiales con tos recursos del Fondo aprobado por la Ley, a fin de financiar gastos de inversión y capital de trabajo en el establecimiento agropecuario y con períodos de gracia de hasta DOS (2) años, estableciendo incluso bonificaciones de tasas o tramos no reembolsables de capital.

ii. Ayuda a productores mediante Entes Públicos:

a. Aportes No Reintegrables.

b. Fondos Rotatorios.

iii. Obras de Infraestructura.

2. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE BENEFICIOS

• DURANTE LA EMERGENCIA Y POSTERIORMENTE

2.1.- Decreto Provincial:

Para gozar de los beneficios de la Ley N° 26.509 de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la Provincia debe dictar previamente un decreto declarando la situación de emergencia y/o desastre agropecuario en el área afectada (Art. 6° Ley).

Contenido Decreto Provincial: Debe indicar el factor adverso, la delimitación de las áreas afectadas, las fechas de inicio y finalización de la respectiva declaración o prórroga de emergencia y/o desastre y expresar los beneficios que se otorgarán a nivel provincial (art. 6°, inc. c) del Decreto 1712/09).

2.2.- Requisitos que deben contener las solicitudes provinciales para su consideración por la CNEYDA (art. 6° del Decreto N° 1712/09).

2.2.1.- Comunicación: Las provincias deben comunicar a la STE de la CNEYDA inmediatamente de acaecida o de percibida la situación de emergencia, la ocurrencia del factor adverso y la posibilidad de realizar la declaración a nivel provincial. (Art. 6°, inc. a), del Decreto N° 1712/09).

2.2.2.- Remisión Decreto - Información Técnica: Remitir a la STE en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles de ocurrido el factor adverso, el decreto de declaración o prórroga de emergencia. Asimismo, deberá remitir la información técnica estipulada por el MAGYP. (Art. 6°, inc. b), del Decreto N° 1712/09).

La información técnica a presentar se adecuará a las planillas que se aprueban como Anexos I a VIII del presente manual.

2.3.- Solicitud a la CNEYDA:

Posteriormente la Provincia debe solicitar a la CNEYDA la declaración y/o prórroga en el orden nacional, debiendo expedirse esta Comisión en un plazo no mayor a VEINTE (20) días.

2.4.- Propuesta de la CNEYDA de declaración de emergencia al MAGYP:

La CNEYDA analiza las situaciones planteadas por la Provincia y de acuerdo con los informes técnicos presentados por sus integrantes y por la Provincia, afectada propone, de ser procedente, declarar los estados de emergencia y/o desastre al MAGYP, con la delimitación del área afectada, el periodo que abarcará la emergencia, su recuperación y los ciclos productivos por actividad y zona (artículos 5°, Ley N° 26.509, 22 y 23 del Decreto N° 1712/09).

2.5.- Declaración: El MAGYP analiza la propuesta de la CNEYDA y dicta la Resolución declarativa del estado de emergencia y/o desastre agropecuario. (Artículo 9°, Decreto N° 1712/09), la que debe ser publicada en el Boletín Oficial.

Dicha norma debe contener indicación expresa de las actividades económicas afectadas e individualización de las área/s afectada/s.

2.6.- Solicitud de ayudas:

Una vez declarada la situación de emergencia en el ámbito nacional, el ente público presenta una nota en la que expresa la necesidad de contar con los fondos necesarios para otorgar ayudas a los productores afectados o bien para realizar obras de infraestructura.

La nota solicitando la ayuda debe estar dirigida al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca o al señor Secretario de Coordinación Político-Institucional y de Emergencia Agropecuaria y suscripta por persona con autoridad suficiente para comprometer al organismo requirente.

La nota deberá contener:

a) Descripción de lo solicitado.

En este punto deberá realizarse una descripción de la medida que se pretende impulsar detallando los motivos del requerimiento y monto total de la asistencia.

a.1.- Si son ayudas directas a productores:

Se especificará el perfil de productor a asistir, tipo de ayuda (aportes no reintegrables o créditos), las actividades que se desarrollan actualmente, las acciones y/o actividades que se pretenden llevar a cabo, el monto que recibirán individualmente los productores, el criterio para la asignación de los fondos, el momento en que se los distribuirá y el área donde se los aplicará. En caso de créditos se indicará la tasa de interés, el plazo de reintegro y el período de gracia, si hubiera.

a.2.- Si son bienes de uso comunitario (infraestructura de uso público):

Se describirán las obras que se pretenden llevar a cabo anexando planos de ubicación y constructivos y títulos dominiales, de corresponder. Se detallarán los materiales, mano de obra e insumos a utilizar.

Para ambos casos, deberá indicarse la resolución MAGYP que declara (o prórroga) la emergencia agropecuaria en el área de la ayuda. La declaración (o prórroga) debe estar vigente y, en caso contrario, deberán explicarse los motivos por los que los productores no pudieron superar la caída de la producción generada en el evento adverso que motivó la declaración de emergencia.

b) Objetivos del proyecto.

Deberá dejarse establecido cuáles son los resultados que se pretenden alcanzar con la firma del convenio o el dictado del acto. Asimismo se deberá indicar la cantidad de productores que se verán beneficiados, tanto para las ayudas directas como para las obras de infraestructura, y el aumento de la producción esperado.

c) Justificación del importe solicitado.

c.1.- Si son ayudas directas a productores: Deberá explicarse con costos el uso de los fondos que recibirá cada productor. Por ejemplo, se describirán los insumos que se los autoriza a comprar, las cantidades por hectárea y los precios por unidad de los insumos.

c.2.- Si son bienes de uso comunitario (infraestructura de uso público): Debe explicarse en detalle con una planilla de costos adecuadamente desagregados, como se utilizará el importe solicitado y justificando que los precios utilizados son acordes a los valores de mercado. Deberán adjuntarse los correspondientes presupuestos que den respaldo a lo expuesto en la solicitud. Asimismo deberá dejarse expresa constancia de que la Provincia/Municipio ejecutará la obra conforme la normativa que en su jurisdicción regle la materia.

d) Responsables de la ejecución de las acciones.

Deberá indicarse el área de la Provincia/Municipio/ente público que llevará a cabo lo solicitado y las funciones de los responsables en la ejecución.

e) Datos del solicitante.

e.1.- A los efectos de incluir en el texto del Convenio/Acto se requiere: a) el nombre completo del firmante/solicitante, b) título profesional y c) dirección de la Gobernación/Municipio/ente público.

e.2.- Para la transferencia de los fondos se necesita el CUIT de la provincia/municipio/ente público y los datos de la cuenta corriente receptora, la que deberá pertenecer a la Provincia/Municipio firmante y estar censada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

e.3.- Deberá adjuntarse la documentación que acredite la calidad invocada por el firmante y/o solicitante.

2.7.- Suscripción del Convenio o del Acto Administrativo:

2.7.1. - Una vez aprobada la solicitud de ayuda del requirente y cuando se haya cumplido con todos los requisitos detallados anteriormente, se firmará un Convento entre el MAGYP y la Provincia, el Municipio o la Comuna o ente público en el que constará el monto a otorgar, la distribución del mismo, los beneficiarios y la manera en que se efectuará la rendición de cuentas, como así también los plazos para realizarla.

Al respecto corresponderá asimismo la intervención de las áreas administrativas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGYP.

2.7.2.- En el caso de que se brinden ayudas directas a los productores afectados, sin intervención de los entes públicos, el MAGYP dictará una Resolución aprobando el otorgamiento de aportes no reintegrables al listado de beneficiarios para reducir las pérdidas sufridas durante la emergencia y posibilitarles la recuperación de la capacidad productiva y reducir su vulnerabilidad para eventos futuros.

Al respecto corresponderá la intervención de las áreas administrativas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGYP y son de aplicación las Circulares emanadas de dicha Subsecretaría respecto de los Circuitos administrativos de Convenios, Resoluciones tendientes a otorgar ANR's, Contenidos mínimos de informes técnicos y toda otra instrucción que sea dictada a los fines de ordenar y centralizar la gestión administrativa de las actuaciones.

2.8.- Listado de productores: En el caso de ser necesaria la suscripción de un convenio el ente público debe remitir el listado de productores beneficiarios dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la suscripción del acto administrativo.

El MAGYP efectuará la transferencia de los fondos una vez que reciba el listado de beneficiarios correspondiente.

2.9.- Difusión de la ayuda: Una vez efectuado el aporte la ayuda será difundida mediante la página web del MAGYP.

2.10.- Rendición de cuentas: Es de aplicación lo dispuesto por la Resolución MAGYP N° 189/2011, sus normas complementarias y modificatorias, respecto de los Convenios, y en lo pertinente, respecto de las resoluciones.

Asimismo, las rendiciones deberán efectuarse conforme los modelos de rendición de cuentas que se acompañan como Anexo IX al presente manual.

2.11.- Exclusiones:

2.11.1.- Situación de carácter permanente:

No corresponderá la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario y en consecuencia el otorgamiento de beneficios, cuando del análisis que determina el estado de emergencia agropecuaria se concluya que la situación es de carácter permanente (Art. 7° Ley).

Se entenderá que una situación de emergencia es de carácter permanente, cuando la producción o capacidad de producción de la zona afectada por un factor adverso no resulte posible de recuperación con la aplicación de técnicas ordinarias (Art. 7° Decreto N° 1712/09).

2.11.2.- Zona agroecológicamente no apta:

Están excluidos del goce de los beneficios detallados aquellos productores cuya explotación se realice en zonas consideradas ecológicamente no aptas para el desarrollo de la actividad agropecuaria (Art. 31 Ley).

2.11.3.- Riesgos/daños amparados por el régimen de seguros.

(Arts. 31 Ley y 20 Decreto N° 1712/09).

• PREVENCION

Para otorgar fondos destinados a la prevención el Ente Público deberá requerir mediante nota al señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, el pedido de asistencia para realizar obras de infraestructura u otras inversiones que colaboren en el mecanismo de prevención de la emergencia o bien reducir los posibles daños por futuras emergencias.

La nota a presentar debe contener, en lo pertinente, la información citada en el apartado 2.6.

Posteriormente se firmará un Convenio entre el MAGYP y el Ente Público de similares características a las mencionadas en el punto 2.7.1 y que serán determinadas por un nuevo Manual Operativo destinado a determinar el procedimiento para dichas ayudas.

VI - INFRACCIONES Y PENALIDADES

Las sanciones están establecidas en el Título V y serán impuestas a las siguientes conductas:

a) Al que obtuviera alguno de los beneficios mediante la falsificación de un documento o adulteración de uno verdadero; será sancionado con una multa que corresponderá hasta DIEZ (10) veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido.

b) Al que otorgare un destino distinto a los beneficios establecidos en la Ley; será reprimido con una multa que corresponderá hasta DIEZ (10) veces el equivalente de la suma del beneficio obtenido.

c) Al que se valiera de instrumentos falsos o adulterados, documento falsificado, adulteración de documento, con el fin de respaldar gastos de los beneficios establecidos en la Ley; será sancionado con una multa equivalente en hasta VEINTE (20) veces los montos respaldados fraudulentamente.

Asimismo resulta aplicable a la obtención indebida de los beneficios, las disposiciones del Régimen Penal Tributario, Ley N° 24.769, en sus Artículos 4° y 5°, a saber:

a) Será reprimido con prisión de UNO (1) a SEIS (6) años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

b) Asimismo se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de DIEZ (10) años.

En caso de tomar conocimiento de alguna de las conductas descriptas "up supra", la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA, deberá efectuar la denuncia de las mismas ante el señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

	Departamento	Departamento	Departamento
	Subdivisión	Subdivisión	Subdivisión
DECLARACION (*)			
PRORROGA (*) (**)			
Decreto N° (**):			
EMERGENCIA (*)			
DESASTRE (*)			
PERIODO DECLARADO			
FACTOR CAUSAL			
FECHA/PERIODO DE OCURRENCIA			

(*) Marcar con una cruz.

(**) En caso de prórroga, se deberá indicar el número de decreto del que se prorrogan sus alcances. Será condición indispensable para declarar la prórroga, remitir a la Secretaría Técnica de la CNEYDA el listado definitivo de certificados entregados, correspondientes al decreto original.

ANEXO II

FACTORES CLIMATICOS:

1. EXCESO O DEFICIT HIDRICO

• Precipitaciones (pluviales y/o níveas) en mm.

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	TOTAL (mm)
Período afectado													
Promedio último decenio													
Diferencia													

• Otros: Desborde de ríos, riachos, lagunas, etc., revenimiento de la napa freática, aguas de escurrimiento. Describir detalladamente:

2. GRANIZO:

Dimensión y trayectoria de la manga.

3. TORNADO:

Describa el fenómeno

4. HELADAS.

Duración. Intensidad. Temperaturas mínimas.

Período libre de heladas.

5. INCENDIO - FISICOS:

Causa/s que lo provocó

Daños producidos

6. BIOLOGICOS:

Agente/s causales.

Describa las medidas de prevención y control efectuadas y explique en qué medida no resultaron eficientes. Justifique.

7. TELURICOS:

Describa detalladamente el/los fenómeno/s y los daños ocasionados.

• Los fenómenos que motiven la declaración de la situación de emergencia y/o desastre agropecuario deben ser imprevisibles, inevitables y de carácter extraordinario.

ANEXO III

EXPLOTACIONES AFECTADAS:

Realizar un cuadro por factor adverso.

	ESTRATOS (ha)						
	0-10	11-50	51-100	101-500	501-1000	> 1000	TOTAL
Cantidad de explotaciones afectadas							
+ del 50% de producción y capacidad de producción							
+ del 80% de producción y capacidad de producción							
TOTAL							

De contar con la información, estimar el número de productores que operan con bancos y el nivel de endeudamiento.

ANEXO IV

ACTIVIDADES AGRICOLAS

• Incluir mapa a escala conveniente del área afectada precisando el/los fenómeno/s acaecido/s.

• Indicar el estado fenológico de los cultivos al ocurrir el factor adverso.

• Describir detalladamente los daños a las actividades productivas, mejoras y otros, y del área afectada (relieve, tipo de suelos, nivel de napa freática, etc.).

Indicar si la pérdida es atribuible a:

• Disminución en el rendimiento (comparación con el promedio histórico para la zona afectada).

• Disminución en el número de plantas.

• Deterioro en la calidad comercial.

• Imposibilidad de iniciar la actividad por fenómenos climáticos, telúricos u otros.

• Disminución de la capacidad de producción.

• Otros.

SUPERFICIE DAÑADA (Cultivo o plantación)

Actividad 1				
Departamento	Superficie dedicada a la actividad (ha)	Superficie dañada (ha) 1	Daño/ha (%) 2	Superficie dañada al 100% (ha) 3 = (1x2)
TOTAL				

Actividad 2				
Departamento	Superficie dedicada a la actividad (ha)	Superficie dañada (ha) 1	Daño/ha (%) 2	Superficie dañada al 100% (ha) 3 = (1x2)
TOTAL				

PERDIDAS AGRICOLAS

Cultivos	Sup. Afectada (ha)	Rendimiento esperado (qq/ha)	Rendimiento obtenido (qq/ha)	Costo directo (qq/ha)	Precio referencia ($/qq)	Pérdida costo directo ($/ha)	Pérdida lucro cesante ($/ha)	Pérdida ($/ha)	Pérdidas totales ($)
Cultivo 1									
Cultivo 2									
TOTAL									

Rendimiento esperado - Costos directos = Lucro Cesante

Rendimiento esperado - Rendimiento obtenido = Pérdidas ($/ha)

CUANTIFICACION DE LOS DAÑOS EN LAS MEJORAS

	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO ($/unidad)	PERDIDA ($)
Alambrados			
Tranqueras			
Molinos			
Yanquis australianos			
Galpones			
Tinglados			
Silos			
Otros			

CUANTIFICACION ECONOMICA DE LAS PERDIDAS DIRECTAS

Se considerarán las labores realizadas al momento de acaecido el fenómeno, como así también los insumos consumidos para cada cultivo afectado.

Aplicable a cultivos agrícolas y plantaciones.

CULTIVO/PLANTACION	
Pasturas, implementos, semillas, plantas, agroquímicos, etc.	$/ha
Costos directos ($ / ha)	

CULTIVO/PLANTACION	COSTO DIRECTO ($/ha) 1	SUPERFICIE DAÑADA AL 100% (ha) 2	COSTO DIRECTO TOTAL ($) 3 = (1 X 2)

ANEXO V

ACTIVIDADES GANADERAS

Incluir mapa a escala conveniente del área afectada precisando el/os fenómeno/s acaecido/s.

a) BOVINOS

1) Situación anterior a la emergencia.

Porcentaje de preñez (Promedio de los últimos 5 años):

Porcentaje de parición (Promedio de los últimos 5 años):

Porcentaje de destete (Promedio de los últimos 5 años):

2) Situación posterior a la emergencia.

Porcentaje de preñez:

Porcentaje de parición:

Porcentaje de destete:

3) Pérdidas de existencias (*)

	N° cabezas
Existencia anterior a la emergencia	
Mortandad	
Ventas forzosas	
Existencia después del siniestro	
Pérdidas de existencias (%)	

(*) Detallar las categorías que fueron más afectadas por el fenómeno adverso.

b) OVINOS

1) Situación anterior a la emergencia.

Porcentaje de preñez (Promedio de los últimos 5 años):

Porcentaje de parición (Promedio de los últimos 5 años):

Porcentaje de señalada (Promedio de los últimos 5 años):

2) Situación posterior a la emergencia.

Porcentaje de preñez:

Porcentaje de parición:

Porcentaje de señalada:

3) Pérdidas de existencias (*)

	N° cabezas
Existencia anterior a la emergencia	
Mortandad	
Ventas forzosas	
Existencia después del siniestro	
Pérdidas de existencias (%)	

(*) Detallar las categorías que fueron más afectadas por el fenómeno adverso.

PERDIDA DE PRODUCCION EN GANADERIA

1.- CARNE:

• PASTURAS NATURALES

Total superficie afectada (ha)	Rendimiento esperado (kg/MS/ha/año)	Afectación (%)	Pérdida/ha/año (kg MS)	Precio ($/kg carne)	Pérdida ($/ha)	Pérdidas totales ($)

Dato: kg de MS necesarios para obtener 1 kg de carne

• PRADERAS

Total superficie afectada (ha)	Rendimiento esperado (kg/MS/ha/año)	Afectación (%)	Pérdida/ha/año (kg MS)	Precio ($/kg carne)	Pérdida ($/ha)	Pérdidas totales ($)

Dato: kg de MS necesarios para obtener 1 kg de carne

2.- TAMBO:

• PRADERAS

Total superficie afectada (ha)	Afectación (%)	Pérdida pradera (ha)	Costo implantación y protección ($/ha)	Pérdidas totales ($)

• PRODUCCION DE LECHE

Cultivo	Total superficie afectada (ha)	Producción kg/MS/ha/año	Afectación (%)	Pérdida/ha/año (kg MS)	Pérdida leche ($/lt)	Pérdida ($/ha)	Pérdidas totales ($)
Pradera permanente							

Dato: kg de MS necesarios para obtener 1 litro de leche

ANEXO VI

ESTIMACION DE LA PERDIDA DEL VALOR BRUTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA NO LOGRADA

Cultivo o Plantación	Superf. Total afectada	Dañadas al 100% (ha) 3	Rendimiento Promedio Histórico Unid./ha 4*	Producción Pérdida Ton 5 = (4X3)	($)/Ton 6**	Pérdida Económica ($) 7=(6x5)
I						
II						
III						
IV						
V						
VI						
TOTAL						

*Se tomará el rendimiento promedio histórico de los últimos 5 años.

** Precio al productor.

ESTIMACION DE LA PERDIDA DE VALOR BRUTO DE LA PRODUCCION GANADERA NO LOGRADA.

		Pérdidas de producción (kg)	Precio unitario ($)	Pérdida económica ($)
BOVINOS	Carne			
	Leche			
OVINOS	Carne			
	Lana			
	N° corderos			
OTROS				

ANEXO VII

COSTO FISCAL DE LA EMERGENCIA PARA LA PROVINCIA

ACTIVIDAD	RUBROS AFECTADOS	SUPERFICIE AFECTADA (HA)	PERDIDA ECONOMICA ($)
	Valor impuesto inmobiliario		
	Canon de riego		
	Comunas rurales		
	Ingresos Brutos		
	Salud Pública		
TOTAL			

Referencias:

Valor Fiscal de la Tierra $/ha

Valor Alícuota $/ha 2/1000 x bimestre

Valor aprox. Comunas Rurales $/ha/año

Canon de riego, 27 $/Ha/año, 15% riego

Ha Sin cosechar (afectadas y no cosechadas)

Valor comercial de Ha sin cosechar

Rendimiento Tn/Ha

Precio/Tn

Ingresos Brutos no percibidos

Salud Pública no percibidos

ANEXO VIII

BENEFICIOS PROVINCIALES

• Crediticios:

- Descripción:

- Monto estimado:

• Impositivos

- Descripción:

- Monto estimado:

• Otros

- Descripción:

- Monto estimado:

ANEXO IX - "NOTA DE REMISION"

Ref.: Expediente N°: __________

Convenio/Resolución N°: __________

Localidad (1), ……. de…………. de 20…….

Señor Secretario (2) de

Secretaría de …………………

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

D…………………

S…………./………….D

El (los) que suscribe(n) ________________ (3) (4) ________________ en mi (nuestro) carácter de ________________ (5) ________________, de ________________ (6) ________________ con domicilio real/legal (7) en la calle ________________ N° ________________ de la Localidad ________________ Provincia de ________________, manifiesta (manifestamos) que se han utilizado los fondos otorgados por el Convenio /la Resolución N° ________________ (8), conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma otorgada: $ ____________

Inversión documentada: $ ____________

Total rendido: $ ____________

____

Firma (3)

____

Aclaración

Referencias:

(1) Lugar y fecha de emisión.

(2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).

(3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.

(4) Nombre y Apellido.

(5) Cargo que Ocupa.

(6) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.

(7) Tachar lo que no corresponda.

(8) Indicar número y fecha de Convenio/Resolución.

ANEXO IX

INVERSION DOCUMENTADA

Expediente N°:	
Convenio/Resolución N°	

Nro. Orden (1)	Fecha (2)	Comprobante			Proveedor			Concepto (6)	Importe Total (7)	Observaciones (8)
		Tipo (3)	Letra (4)	Número (4)	Denominación (5)	CUIT (5)	Dirección (5)			
	Total General									

Firma y aclaración o sello del responsable debidamente autorizado

Firma del Tesorero/funcionario público competente

Referencias:

(1) Número de Orden de presentación de las facturas, indicado en el margen superior derecho de las mismas.

(2) Fecha de emisión del comprobante.

(3) Factura, recibo o documento equivalente.

(4) Letra y numeración correspondiente del comprobante.

(5) Nombre, número de CUIT, dirección del proveedor que emite el comprobante.

(6) Descripción del bien o servicio objeto de la documentación de respaldo.

(7) Importe total de la factura, recibo o documento equivalente objeto de la documentación de respaldo incluido Impuestos.

(8) Aclaraciones que estime corresponder.

Anexo II

Completar los Conceptos del Cuadro Modelo en su totalidad, sin abreviaturas o borrones.

Fecha: Fecha de comprobante

Tipo: Tipo de Documento (Fact. “B”, “C” o “E”)

Letra y N°: Letra y N° que consta de 12 Dígitos.

Proveedor:

- Denominación: Nombre o Razón Social

- CUIT: N° CUIT del Proveedor

- Dirección: De la Administración del Proveedor o Local Comercial.

Concepto: Detalle del Bien Adquirido.

Importe: Importe de la Operación.

Total: Sumatoria de los Egresos efectuados.

Todos los Egresos deben estar respaldados por Facturas Tipo “B”, “C” o “E”.

ANEXO IX

DECLARACION JURADA

Ref.: Expediente N°: __________

Convenio/Resolución N°: __________

Localidad (1), ……. de…………. de 20…….

Señor Secretario (2) de

Secretaría de ………………..

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

D………………..

S…………/…………D

El (los) que suscribe(n) ________________ (3) (4) ________________con ________ (5) ________ en mi (nuestro) carácter de ________________ (6) ________________ y en nombre y representación de ________________ (7) ________________ con domicilio real/legal (8) en la calle ________________ N° ________________ de la Localidad ________________ Provincia de ________________, DECLARA/MOS BAJO JURAMENTO: ________________________________.

Que los fondos recibidos en concepto de Aportes, fueron empleados de conformidad con el objeto y destino solicitados y con el Convenio / la Resolución N° ________________ (9).

Que la documentación remitida se corresponde con sus originales, respaldatorios del empleo de los fondos del aporte, cuyas copias se adjuntan, cumpliendo con las formalidades y requisitos establecidos por la normativa vigente.

Que la documentación original referida se encuentra a disposición, debidamente archivada en la Entidad u Organismo respectivo.

Firma del Responsable Debidamente autorizado Aclaración o sello

Firma del Tesorero/funcionario público competente Aclaración o sello

Referencias:

(1) Lugar fecha de emisión.

(2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario).

(3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental, o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.

(4) Nombre y Apellido.

(5) Indicar tipo y número de documento.

(6) Tesorero, Contador, Apoderado o responsable del Organismo o Institución.

(7) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución.

(8) Tachar lo que no corresponda.

(9) Indicar número y fecha de Convenio/Resolución.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

TABACO

Resolución 146/2012

Distribución del Fondo Especial del Tabaco.

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0130139/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, la Resolución N° 503 de fecha 10 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, se establece que el TRES Y MEDIO POR MIL (3,5‰) del precio del paquete de cigarrillos vendido de DOS (2) unidades básicas sea destinado a las “obras sociales de los sindicatos de la actividad”.

Que por la Resolución N° 503 de fecha 10 de agosto de 2011, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se distribuyeron a partir del 1 de julio de 2011, los fondos señalados en el artículo 25 de la citada Ley N° 19.800 según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%).

Que al momento de fijar la mencionada distribución se tuvo en cuenta —entre otras cuestiones— la particular situación económico financiera de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) que, trascurrido un plazo prudencial para su recuperación y habiendo la misma salido de tal situación apremiante, hace necesario efectuar un nuevo análisis de la cuestión y en consecuencia modificar los porcentajes oportunamente establecidos.

Que, reiteradamente, esta Secretaría viene sosteniendo que no existe, ni legal ni reglamentariamente, un mecanismo establecido para determinar la forma en que deben asignarse los fondos recaudados en virtud del adicional fijado en el artículo 25 de la citada Ley N° 19.800.

Que sin embargo, aunque la norma no mencione expresamente qué organizaciones son las que se deben beneficiar con lo recaudado por el adicional en cuestión, resulta evidente que tratándose de la Ley Nacional del Tabaco, el legislador tuvo en miras que tales recursos fueran destinados a financiar a las obras sociales cuyos afiliados se desempeñen exclusivamente en el sector tabacalero.

Que en consecuencia, el artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco debe entenderse en el sentido de que las beneficiarias de los fondos recaudados por el cobro del adicional allí establecido, sean las obras sociales de los sindicatos cuyos asociados se desempeñen exclusivamente en el sector tabacalero.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) es la más representativa de los obreros de la industria tabacalera, mientras que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) es la más representativa de los empleados de la industria tabacalera.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que las OBRAS SOCIALES DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) y DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) son las únicas obras sociales que pertenecen a sindicatos que han suscrito convenios colectivos de trabajo referidos a la actividad tabacalera.

Que en esta coyuntura corresponde realizar una nueva distribución entre ambas obras sociales.

Que la mentada distribución debe tratarse con extrema prudencia, puesto que los fondos en cuestión son destinados al sistema de salud, ello a los fines de no producir un menoscabo en los trabajadores del sector tabacalero.

Que cabe aclarar que tratándose de potestades públicas, la ampliación que corresponda hacer, debe guardar ajustada proporción con la necesidad de tutelar el interés público comprometido en su adecuada y efectiva realización (conf. Fallos 315:1370; 316:855; 321:2086; 325:2968; 326:964 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION).

Que por ello, resulta ajustado a la situación bajo análisis, redistribuir los fondos señalados en el artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, proporcionalmente a lo oportunamente acordado por OSPIT y OSETRA, mediante el Acta Acuerdo del 8 de septiembre de 2005.

Que tal decisión cabe aplicarla puesto que cuando la voluntad declarada de las partes se encuentra en concordancia con el interés general tutelado, es un válido parámetro a tener en cuenta al momento de proceder a la distribución de fondos prevista en la normativa en cuestión.

Que en consecuencia, con el dictado de esta medida se logra restablecer la distribución binaria del fondo del tabaco entre las DOS (2) asociaciones más representativas del sector tabacalero, de acuerdo a principios de proporcionalidad de afiliados y de servicios y al acuerdo de partes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el artículo 2° de la mencionada Ley N° 19.800 y el Decreto N° 3478 de fecha 19 de noviembre de 1975 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los fondos señalados en el artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, serán distribuidos según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%).

Art. 2° — La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente a su fecha de suscripción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77

COMISION PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 8/2012

Recházanse recursos interpuestos por las provincias de Tucumán y Misiones contra la Resolución General Nº 4/11.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expte. C.M. N° 932/2010 Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas s/solicitud de dictado de resolución general interpretativa, en el que la provincia de Tucumán y la provincia de Misiones interponen sendos recursos de apelación contra la Resolución General N° 4/2011; y,

CONSIDERANDO:

Que los recursos se han presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la provincia de Tucumán en su escrito de apelación, dice que el Convenio Multilateral es un acuerdo entre jurisdicciones que tiene por objeto y fin evitar la superposición de gravámenes a las actividades interjurisdiccionales estableciendo pautas para la atribución de los ingresos entre los distintos fiscos en que desarrolla actividad el contribuyente y, a tal fin, creó los Organismos que entienden en su aplicación, facultándolos para el ejercicio de funciones reglamentarias mediante el dictado de resoluciones generales interpretativas de las cláusulas del mismo y dotándolos de atribuciones cuasijurisdiccionales o, al menos, arbitrales para resolver casos concretos que se sometan a su consideración.

Que dentro de las facultades de tales Organismos no surge expresa ni implícita la potestad de establecer normas obligatorias con carácter general en materia de liquidación y pago del impuesto, como es en el caso de la resolución apelada.

Que toda regulación, pauta, armonización y coordinación respecto a regímenes de recaudación, no es competencia ni del Convenio ni de los Organismos de Aplicación, no pudiendo dictar normas reglamentarias ni obligatorias por cuanto el poder de imposición sólo está reservado a las provincias.

Que agrega que el dictado de toda norma por un órgano que expresamente no esté facultado o que no surja tal facultad razonablemente explícita, carece de su competencia constitucional. Por lo tanto, no tiene validez constitucional la resolución general de carácter obligatorio dictada por la Comisión Arbitral respecto a los regímenes de percepción por carecer de competencia en la materia, ya que las únicas facultades conferidas son las de dictar resoluciones generales interpretativas de las cláusulas del Convenio.

Que manifiesta que la provincia de Tucumán ha acompañado y respetado las pautas dictadas por la Comisión Arbitral respecto a los distintos regímenes de recaudación, como en el presente caso que no ataca lo decidido por la Comisión Arbitral respecto a las pautas fijadas para los regímenes de retención y recaudación bancaria, en razón de que tales pautas no colisionan con el ordenamiento tributario local y los principios del Convenio.

Que por el contrario, lo establecido por la Comisión Arbitral respecto a los regímenes de percepción, carece de validez constitucional ya que fue dictada sin encontrarse facultada para ello; resulta contrario al objeto y fin del Convenio y, además, contraría a las disposiciones del Código Tributario local, toda vez que le priva establecer como medio de pago un régimen de percepción aplicable a contribuyentes locales inscriptos exclusivamente en una jurisdicción distinta a la provincia de Tucumán o contribuyentes de Convenio sin alta en la provincia de Tucumán, cuando los mismos revisten el carácter de contribuyentes en la provincia por verificarse el hecho imponible y acreditar el sustento territorial.

Que con el dictado de la resolución apelada se afectan las potestades tributarias locales por cuanto la misma contradice los arts. 26, 214 y 218 del Código local y en especial, el 219 respecto a los medios de pagos del impuesto, para lo cual los Organismos de Aplicación del Convenio no se encuentran facultados, y dicha resolución contradice las propias normas del Convenio por cuanto impide la percepción en la fuente del tributo a sujetos que desarrollan actividades con sustento territorial en la jurisdicción Tucumán.

Que recuerda que el Convenio resulta ser un complemento de los ordenamientos locales del impuesto; y si las normas del Acuerdo priman sobre las normas locales, cabe tener presente que lo aquí cuestionado es una resolución general con un pretendido carácter obligatorio que no prevalece sobre las normas locales, más aún cuando fue dictada careciendo de competencia.

Que hace reserva del caso federal; pide se otorgue al acto el carácter suspensivo; y que se haga lugar a la apelación dejando sin efecto la Resolución General N° 4/2011.

A fs. 92/96 provincia de Tucumán amplía la apelación. Se refiere al debate producido en la reunión de Comisión Arbitral del 18/8/2011 donde un representante dijo que las provincias que participaron en el proyecto de la resolución apelada acordaron autolimitarse en la aplicación de este régimen; traza un panorama de la división de poderes en la provincia; y solicita que los efectos y obligatoriedad de la resolución apelada se hagan extensivos sólo a las provincias que las suscriban.

Que, por su parte, la provincia de Misiones en su recurso expresa que la resolución impugnada le causa un perjuicio concreto pues impide a dicha provincia la aplicación de regímenes de retención y percepción dictados de acuerdo con facultades propias regladas por el Código local. Dice que en función a dicha normativa ha dictado, entre otras, la R.G. N° 3/93 y N° 12/93, que a modo de ejemplo prevé la percepción a sujetos inscriptos o no, domiciliados en la provincia de Misiones. Así, en virtud de lo resuelto por la Comisión Arbitral, un sujeto que se encuentre inscripto como contribuyente local en provincia de Corrientes, aun teniendo un domicilio en la provincia de Misiones, quedaría fuera del alcance de los regímenes de percepción vigentes en la jurisdicción local, afectándose la recaudación.

Que los regímenes de recaudación en la fuente establecidos por la jurisdicción constituyen procedimientos hábiles ajustados a derecho en tanto alcanzan a sujetos pasivos del impuesto que desarrollan actividades o realizan gasto en la provincia, con prescindencia del carácter meramente formal de la inscripción en el gravamen.

Que la resolución impugnada prescinde del concepto del sustento territorial, estableciendo una suerte de inmunidad para los contribuyentes que se encuentren únicamente inscriptos como locales o bien como contribuyentes de Convenio sin estar inscriptos en la jurisdicción que puede percibir. Esta inmunidad, además, es violatoria de la igualdad y otorga un privilegio al contribuyente incumplidor que no se inscribió. Que de la manera en que se encuentra redactada la norma pareciera que el carácter de sujeto pasivo de un régimen lo otorga la mera inscripción o la presentación de la declaración jurada.

Que la norma dictada se encuentra en pugna con el inc. a) del art. 24 del Convenio que expresa que la Comisión Arbitral puede dictar resoluciones generales interpretativas de sus cláusulas.

Que por último, adhiere a la apelación de la provincia de Tucumán. Hace reserva del caso federal y pide se revoque la Resolución General N° 4/11.

Que corrido traslado a todas las Jurisdicciones, a fs. 137/140 se presenta la provincia de Río Negro, expresando que de ninguna manera la norma apelada por Tucumán y Misiones cercena potestades tributarias locales. Advierte que no define quien o quienes son contribuyentes ni ninguno de los elementos de la obligación fiscal. Los Fiscos adheridos al Convenio por leyes locales y por Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, mantienen sus potestades tributarias pero se someten a esta norma de orden superior cuando los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos encuadren en el art. 1° del Convenio Multilateral.

Que expresa cuáles son los fines del Convenio y alude su art. 33 que establece el límite al poder fiscal cuando afirma en su último párrafo "…pudiendo las jurisdicciones adheridas, gravar sólo la parte de los ingresos que les haya correspondido". Se pregunta cómo pueden saber las jurisdicciones sobre qué porción podrán ejercer su potestad y dice que sólo aplicando el Convenio Multilateral, por lo que resulta claro que la aplicación del Convenio es previa y no posterior a la percepción.

Que en el sentido expuesto, dice que en cumplimiento del compromiso de colaboración asumido en el art. 31 las jurisdicciones entendieron la necesidad de dictar una norma que reglamente y ordene el ejercicio de su poder fiscal en cuanto a los regímenes de retención y percepción, pero estos mecanismos no pueden erigirse en generadores de mayores ingresos que los que corresponden por aplicación del Convenio.

Que la resolución impugnada no avanza sobre las potestades locales; sólo trata de evitar que las jurisdicciones dispongan la aplicación de percepciones y retenciones a contribuyentes locales o de Convenio que no tengan incorporada a la jurisdicción retentora o perceptora. No puede saber un Fisco cuál es la porción de ingresos que le corresponde gravar al momento en que el agente de percepción realiza una venta; en ese momento no se puede saber si la actividad del comprador no inscripto en esa jurisdicción, local o de Convenio, está gravada o exenta, o si está sujeta al Régimen General o Especial; y la percepción, en tales condiciones, habrá de generar una inequidad de muy difícil resolución posterior y que la Resolución General N° 4/2011 trata de evitar.

Que pide, en definitiva, se rechacen los recursos de apelación interpuestos.

Asimismo a fs. 214/217 la provincia de Río Negro contesta la ampliación de la provincia de Tucumán. Dice que esta ampliación más que a mejorar los fundamentos, se encamina a contradecir los de algunas jurisdicciones que se dieron durante el debate cuando se trató el incidente de nulidad interpuesto por Tucumán contra la resolución ahora apelada.

Que a fs. 141/150 se presenta la provincia de Entre Ríos y dice que coincide con la provincia de Tucumán en que los Organismos de Aplicación del Convenio no tienen facultades para establecer normas obligatorias de liquidación y pago, pero la Resolución General N° 4/2011 respeta ese principio y por otra parte, no se aparta del dictado de normas que rigen la distribución de la materia imponible.

Que objeta la aseveración de que la resolución en crisis afecte potestades tributarias locales de la provincia de Tucumán, pues su propio Código Tributario ha dispuesto en el art. 233 que "Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más jurisdicciones ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente. Las normas citadas, que integran la presente Ley, tienen preeminencia en caso de concurrencia".

Que entiende que la resolución recurrida, de ninguna manera impide a las jurisdicciones la aplicación de regímenes de recaudación, retención o percepción a contribuyentes de extraña jurisdicción sobre los cuales se verifica el hecho imponible y se acredita el sustento territorial.

Que una vez acreditado el sustento territorial en extraña jurisdicción, tanto las jurisdicciones como el contribuyente deberán observar (a) el reconocimiento de que el contribuyente pasa a ser de Convenio, (b) la obligación de respetar la distribución de la materia imponible y (c) el derecho de cada jurisdicción a la imposición sobre la proporción que le asignan las normas del Convenio.

Que por otra parte, señala que no se puede soslayar que la aplicación simultánea de distintos regímenes, con diversos presupuestos, provoca en la práctica una doble o múltiple imposición, además de una pesada carga administrativa.

Que pide que se rechace por inadmisible e improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la provincia de Tucumán contra la Resolución General N° 4/2011.

Que a fs. 218/227, la provincia de Entre Ríos contesta asimismo el recurso de apelación interpuesto por la provincia de Misiones. No está de acuerdo con que la resolución impugnada le irrogue un grave perjuicio a Misiones, porque en nada impide a ésta y al resto de las jurisdicciones, la aplicación de regímenes de retención o percepción, los que son dictados conforme las facultades propias establecidas por el Código Fiscal de cada una, a contribuyentes de extraña jurisdicción sobre los cuales se verifica el hecho imponible y se acredita el sustento territorial. La resolución apelada sólo se aboca, bajo sus términos, a evitar la doble o múltiple imposición por parte de las jurisdicciones, de la base imponible del impuesto dentro del Convenio cuando aplican sus regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria, los que, aclara, son establecidos conforme a las atribuciones constitucionales y tributarias.

Que pide que se rechace por inadmisible e improcedente el recurso de apelación interpuesto por la provincia de Misiones contra la Resolución General N° 4/2011.

Que por su parte, la provincia del Neuquén alude al art. 31 del Convenio que dispone de manera específica el compromiso de las jurisdicciones adheridas a prestar la colaboración necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y en especial, a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo. Dichas cuestiones han sido tratadas y reglamentadas en diversas oportunidades por la Comisión Arbitral y ninguna jurisdicción ha puesto en duda la facultad que tiene esa Comisión para regular esos temas tan trascendentes.

Que la R.G. N° 4/2011 sustituyó la R.G. N° 3/2010, modificatoria de la R.G. N° 61/95. El motivo que impulsó a emitir la R.G. N° 61/95 y las subsiguientes, se funda en que los regímenes de retención y percepción de las diversas jurisdicciones no resultan homogéneos ni compatibles en aspectos sustanciales, lo que provoca razonables dudas en los sujetos obligados a actuar como agentes de retención y percepción.

Que destaca que la provincia de Tucumán nada objetó respecto a las normas referidas a los regímenes de recaudación (retenciones y percepciones) y aplicó sin más lo normado por la Comisión Arbitral, es decir, hizo propia las normas emitidas por la Comisión, por lo tanto ahora no puede apartarse de la aplicación de la R.G. N° 4/2011, puesto que de hacerlo iría contra sus propios actos, vulnerando uno de los principios generales del derecho.

Que advierte que la aplicación simultánea de los mencionados regímenes, con diversos presupuestos en cuanto a las situaciones de hecho que generan la obligación de retener o percibir, puede provocar una doble o múltiple imposición y la resolución en crisis constituye una herramienta más hacia la armonización y coordinación de tales regímenes.

Que entiende que Tucumán, al adherir al sistema de Coparticipación Federal de Impuestos y al Régimen de Convenio Multilateral, deberá adecuar sus normas a las pautas dictadas por sus Organismos de Aplicación, ya que éstas tienen preeminencia en el caso de colisión con las normas locales.

Que hace notar que la R.G. N° 4/2011 pretende resguardar y tutelar la distribución de la base imponible de manera equitativa, oportuna y simultánea para todos los fiscos, sin cercenar la potestad tributaria local. Solicita el rechazo del recurso de apelación interpuesto.

Que por su parte, la provincia de Formosa dice que el régimen instituido constituye un resultado de anuencia y aceptación mayoritario que surge de la elaboración y conjunción de objetivos comunes. Afirma que no puede sospecharse que la intención haya sido avanzar sobre las legislaciones provinciales sobre la materia o generar algún tipo de abrogación de la normativa local.

Que al referirse a los agravios en particular de la provincia de Tucumán, dice que si cada jurisdicción dicta unilateralmente normas impositivas que impacten en el universo de contribuyentes que actúan en otras jurisdicciones, podría arribarse a una múltiple imposición generando un caos fiscal.

Que expresa que si la provincia de Tucumán entiende que un contribuyente que compra en mostrador resulta comprendido en los alcances de la configuración del hecho imponible, merecerá su inclusión como contribuyente común de oficio si lo contempla su norma, exponiéndose a las consecuencias de ese proceder.

Que en cuanto a la ampliación hecha por la provincia de Tucumán señala que los plazos son perentorios e improrrogables, por lo que el procedimiento no prevé otro momento procesal para la fundamentación del recurso que el fenecido.

Que pide el rechazo del recurso de apelación interpuesto por la provincia de Tucumán.

A también se refiere a la apelación interpuesta por la provincia de Misiones. Expresa que todo recurso debe cumplir como requisito básico con una exposición crítica y razonada, esencialmente asequible, de modo tal que también se autoabastezca; en este sentido, tacha al recurso de una insuficiencia técnica.

Que dice que el recurso de la provincia de Misiones carece de otro argumento innovativo que merezca su tratamiento particular más allá de la adhesión al recurso de la provincia de Tucumán que postula, lo cual ha sido contestado con anterioridad.

Que pide que se rechace el recurso de apelación interpuesto por la provincia de Misiones.

Que a su vez, la provincia de Salta expresa que corresponde rechazar la incompetencia y el exceso alegado con respecto a la emisión de una disposición general interpretativa que establece lineamientos generales para instituir regímenes de percepción y la impugnación referida a la exclusión respecto a: a) contribuyentes locales inscriptos exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción y b) contribuyentes de Convenio que no tengan incorporada la jurisdicción que pretende aplicar el régimen de percepción, todo ello en virtud de la doctrina de los actos propios. La provincia de Tucumán se contradice pues, por una parte, sostiene que la autoridad del Convenio es competente para establecer pautas generales respecto de regímenes de recaudación bancaria y retención y, por otra, alega que es incompetente para reglar en relación con los regímenes de percepción, cuando todos y cada uno de ellos constituyen mecanismos de liquidación o pago anticipado de tributos.

Que afirma que la competencia de la Comisión Arbitral para el dictado de las pautas previstas en la R.G. N° 4/2011 está dada por las propias disposiciones del Convenio, como de su finalidad, propósitos y objetivos, en la medida que los sujetos desarrollen actividades que encuadren en el art. 1° del Acuerdo. En este sentido, el Convenio prescribe las pautas para determinar "qué parte de los ingresos brutos totales del sujeto podrá gravar cada jurisdicción (art. 33)".

Que la Ley N° 23.548, en su art. 9°, inc. 1), expresamente prescribe, entre otros, que los contribuyentes comprendidos en el Convenio pagarán el impuesto respectivo en una única jurisdicción. Para ello, las jurisdicciones adheridas deberán concertar la mecánica respectiva y la uniformidad de las fechas de vencimiento. Recuerda un fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires para avalar sus dichos, en el sentido de que las normas emitidas por la Comisión Arbitral son obligatorias y directamente operativas para los estados adherentes al Convenio Multilateral.

Que la resolución impugnada sustituye el texto de la R.G. N° 3/2010, modificatoria de la R.G. N° 61/95, donde ya se sostenía, en relación con la materia regulada, que existe un reconocimiento generalizado de que los regímenes de retenciones en la fuente pueden afectar al Convenio, afectación que vendría porque si el Convenio establece en el o los regímenes especiales, una cierta distribución de los ingresos brutos totales del contribuyente entre las distintas jurisdicciones que podrían aplicarle el impuesto, la aplicación de la retención o la percepción por un fisco y peor aún por más de uno, como institutos anticipatorios, provisorios y condicionales, podrían arrojar una atribución de base imponible que aunque también sería provisoria y condicional, no coincidiera con la atribución de base que finalmente corresponda, y diera lugar, consecuentemente, a mecanismos que, más allá de sus mejores intenciones, pudieran arrojar perjuicio. Por lo tanto, si estos regímenes pueden afectar al Convenio, si pueden distorsionar, aunque sea transitoriamente, la distribución de base imponible que el mismo regula como forma de evitar la doble o múltiple imposición, entiende que los mismos son, también, aunque sólo en esa medida, competencia de la Comisión Arbitral y las normas generales interpretativas que en consecuencia se dicten serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas.

Que la competencia de las autoridades del Convenio para regular esta materia ya se había resuelto, con opinión favorable de la provincia de Tucumán, motivo por el cual la pretensión de la apelante se aparta infundada y contradictoriamente de los precedentes.

Que sostiene que el hecho de que un sujeto contribuyente local inscripto o con alta de Convenio en otra jurisdicción, compre mercadería o ejecute otra operación con un agente de percepción de la provincia de Tucumán, por sí solo y de manera aislada no configura el hecho imponible para que sea contribuyente de la provincia de Tucumán, Tampoco en el marco del Convenio resulta suficiente para presumir que tal hecho debe calificarse como actividad con sustento territorial y sujeto pasible de percepción.

Que respecto a la pretensión de la provincia de Tucumán al solicitar que los efectos y obligatoriedad de la R.G. N° 4/2011 se haga extensiva sólo respecto a aquellas provincias que la suscriban voluntariamente, corresponde su rechazo por improcedente. Que cita doctrina que expresa que los regímenes de recaudación, percepción y retención que establezcan los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral son de cumplimiento obligatorio por los Fiscos adheridos.

Que en consecuencia, pide el rechazo del recurso de apelación interpuesto.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión Plenaria observa que el recurso de apelación promovido por la provincia de Misiones tiene el mismo contenido que el de la provincia de Tucumán, a punto tal que aquélla adhiere al recurso de ésta, motivo por el cual cabe referirse a ambos sin hacer distinciones.

Que con relación a la ampliación del recurso hecha por la provincia de Tucumán, no corresponde expedirse puesto que se refiere al desarrollo del debate en oportunidad de tratarse el Incidente de Nulidad interpuesto por esa Jurisdicción y el acto impugnado es la R.G. N° 4/2011, no a aquél.

Que el conflicto se centra en determinar si la Comisión Arbitral tiene competencia para tomar una decisión como la que adoptó en la R.G. N° 4/2011, que tiene como antecedente la R.G. N° 61/95 modificada por la R.G. N° 3/2010.

Que la competencia de los Organismos de aplicación del Convenio Multilateral no están sólo referidas a la distribución de la materia imponible, como dicen las apelantes. Por el contrario, tales Organismos pueden interpretar o tomar determinadas decisiones, sobre cualquier materia o norma del Convenio Multilateral tendiente a que el Acuerdo logre su finalidad o propósito, y de hecho así ha ocurrido, sin ir más lejos, con las R.G. N° 61/95 y N° 3/2010.

Que la resolución en crisis no se refiere a la liquidación y pago del impuesto sino a los institutos de la retención y percepción. Que los Organismos de Aplicación tienen competencia y facultades para establecer reglas obligatorias que plasmen el deber de colaboración al que se comprometieron todos los Fiscos al adherirse al Convenio Multilateral, como surge del art. 31 del Acuerdo. Dicha norma establece expresamente que tal colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo, y las retenciones y percepciones se encuentran dentro de esos ítems.

Que la Resolución General N° 4/2011 no vulnera las potestades tributarias locales a que aluden las provincias recurrentes, puesto que la pretensión de las mismas se encuadra en que determinados regímenes de retención o percepción no invaliden el objetivo primordial del C.M. que es evitar la doble o múltiple imposición, estableciendo un límite al poder fiscal de cada jurisdicción al permitirle gravar sólo la parte de los ingresos que les haya correspondido (art. 33).

Que el punto b) III) de la resolución de marras establece que no se les podrá practicar la percepción a) a un contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción; y tampoco, b) a un contribuyente de C.M. que no tenga incorporada la jurisdicción que pretende aplicar el régimen de percepción. Que esta exclusión resulta razonable pues apunta a limitar el cobro anticipado del tributo y de ninguna manera establece una dispensa con respecto a la sujeción y pago del mismo ni genera ninguna inmunidad para cumplir esa carga. Es evidente que esta exclusión al régimen de percepciones tiene el propósito de proteger la distribución de los ingresos sin causar un perjuicio, anticipado o no, a los fiscos.

Que lo que se persigue es evitar que por aplicación de una percepción desmedida, una jurisdicción pueda disponer de sumas de dinero en conceptos de pagos de tributo correspondientes a otras jurisdicciones.

Que la Comisión Arbitral es un organismo para dirimir y prevenir conflictos por la aplicación del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1° — Rechazar sendos recursos interpuestos por la provincia de Tucumán y por la provincia de Misiones contra la Resolución General N° 4//2011 dictada por la Comisión Arbitral, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese las actuaciones citadas en el Visto. — Juan C. Villois. — Mario A. Salinardi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3317

Procedimiento informático de registro y cancelación de las destinaciones suspensivas de removido. Resolución General Nº 1229. Su modificación.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12110-9-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 100 del 12 de enero de 2012 incorporó al ordenamiento jurídico nacional los ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) decididos en la órbita del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con motivo de la V Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Resolución General N° 1229 y sus modificatorias, relativa al procedimiento informático de registro, tramitación y cancelación de las destinaciones suspensivas de removido en el Sistema Informático MARIA (SIM), estableció el listado de posiciones arancelarias correspondientes a las mercaderías cuyas destinaciones de removido deben registrarse en forma obligatoria a través del subrégimen REMO - Guía de Removido.

Que en orden a la referida modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) corresponde actualizar la nómina de posiciones arancelarias alcanzadas por la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo III "F" de la Resolución General N° 1229 y sus modificatorias por el Anexo III "G", cuyo texto se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 3088 a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

ANEXO III "G" DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1229

(Artículo 2°)

POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION, POR PARTE DEL DECLARANTE, DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO - GUIA DE REMOVIDO

1001.99.00	2710.12.21	2713.11.00	2902.90.90	7209.18.00
1201.90.00	2710.12.29	2713.12.00	2909.19.10	7210.30.10
1206.00.90	2710.12.30	2713.20.00	3102.10.10	7210.30.90
1507.10.00	2710.12.41	2713.90.00	3102.10.90	7210.49.10
1507.90.19	2710.12.49	2901.10.00	3814.00.10	
1507.90.90	2710.12.59	2901.29.00	3814.00.20	
1512.11.10	2710.12.60	2902.11.00	3814.00.30	
2304.00.10	2710.12.90	2902.19.90	3814.00.90	
2505.10.00	2710.19.11	2902.20.00	3824.90.29	
2618.00.00	2710.19.19	2902.30.00	3826.00.00	
2619.00.00	2710.19.21	2902.41.00	4801.00.10	
2707.10.00	2710.19.22	2902.42.00	7208.10.00	
2707.20.00	2710.19.29	2902.43.00	7208.25.00	
2707.30.00	2710.19.94	2902.44.00	7208.26.10	
2707.50.00	2710.19.99	2902.50.00	7208.26.90	
2709.00.10	2710.20.00	2902.60.00	7209.15.00	
2709.00.90	2710.91.00	2902.70.00	7209.16.00	
2710.12.10	2710.99.00	2902.90.40	7209.17.00	

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3313

Régimen de Rancho de Combustibles. Resolución General Nº 1801. Su modificación.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 12110-9-2012/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 100 del 12 de enero de 2012 incorporó al ordenamiento jurídico nacional los ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC) decididos en la órbita del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), con motivo de la V Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Resolución General N° 1801 reglamentó la registración obligatoria de las declaraciones de rancho de combustibles a través del Sistema Informático MARIA (SIM) y dispuso el listado de posiciones arancelarias alcanzadas por dicha exigencia.

Que atento a la referida modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) corresponde actualizar el listado de posiciones arancelarias incluidas en la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución General N° 1801, por el que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1°)

ANEXO III DE LA RESOLUCION GENERAL N° 1801

(Artículo 2°)

LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS NCM INCLUIDAS EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA HABILITADAS PARA LA DECLARACION DE RANCHO DE COMBUSTIBLES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

POSICIONES ARANCELARIAS NCM	
2710.12.49	2710.19.21
2710.12.51	2710.19.22
2710.12.59	2710.19.29
2710.19.11	2710.20.00
2710.19.19	3826.00.00

La declaración de las mercaderías comprendidas en estas posiciones arancelarias NCM deberá realizarse a través de la posición arancelaria NCM/SIM correspondiente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3319

Aduanas de frontera. Resolución Nº 789/89 (ANA). Su derogación.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 14512-48-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 789 (ANA) del 13 de abril de 1989 estableció un régimen de aduanas de frontera, destinado a las exportaciones a países limítrofes cuyo valor FOB, FOR o FOT declarado no supere los DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 2.000) por mes calendario y que sean documentadas en las Aduanas consignadas en su Anexo I, las que quedaban eximidas de los requisitos cambiarios oportunamente vigentes.

Que el Decreto N° 855 del 27 de agosto de 1997 y sus modificaciones estableció un Régimen Simplificado Opcional de Exportaciones destinado a las zonas de frontera y facultó a este Organismo para dictar las normas complementarias para su implantación.

Que la Resolución General N° 26, sus modificatorias y complementarias, dispuso las condiciones y formalidades que deben cumplir los sujetos para acceder al Régimen Simplificado Opcional de Exportaciones.

Que atento a ello, al análisis realizado y en orden a la preservación de la coherencia del ordenamiento jurídico corresponde dejar sin efecto, en forma expresa, la citada Resolución N° 789/89 (ANA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 789 (ANA) del 13 de abril de 1989 a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3315

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-19-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”.

Art. 2° — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
8113.00.10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas, de cermet.	110,00	kilogramo	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8209.00.11	Plaquitas o pastillas intercambiables, sin montar, de cermet.	110,00	kilogramo	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8209.00.19	Plaquitas o pastillas no intercambiables, sin montar, de cermet.	110,00	kilogramo	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25
8209.00.90	Varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	110,00	kilogramo	GR2, GR3, GR4, GR5, GR25

ANEXO II

(Artículo 1°)

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 2

438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
320 JAPON
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

GRUPO 5

411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
451 REPUBLICA CHECA
427 RUMANIA
444 RUSIA
159 SUDAFRICA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA

GRUPO 25

405 AUSTRIA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
319 ISRAEL
419 LUXEMBURGO

ANEXO III

(Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8113.00.10	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8209.00.11	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8209.00.19	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
8209.00.90	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3318

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854. Norma modificatoria.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 11170-13-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida norma corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones, de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

— Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-64795069-4 CAJA DE PREVISION SOCIAL MEDICOS Y BIOQUIMICOS”

Art. 2° — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de mayo de 2012, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3316

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento Informático de Transacciones Importantes (CITI). Resolución General Nº 3034. Su modificación.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 10685-445-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3034 y su modificatoria se establecieron los regímenes de información de operaciones de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada norma, procede comunicar las incorporaciones, así como las exclusiones, de los agentes de información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3034 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

— Elimínase del Anexo I al contribuyente que se detalla seguidamente:

“20-04542793-6	GAYOSO RODOLFO EDUARDO”

Art. 2° — Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3314

Indicadores Mínimos de Trabajadores. Incorporación de actividades. Resolución General Nº 2927. Su modificación.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA N° 13334-36-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2927 y sus modificatorias, en uso de la facultad otorgada a esta Administración Federal por la Ley N° 26.063 y sus modificaciones, se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) que permiten determinar de oficio la cantidad mínima de trabajadores requeridos para diversas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Unico de Seguridad Social.

Que con la participación de las áreas competentes de este Organismo se han elaborado IMT aplicables a la producción de tomates frescos a campo dentro de la actividad de horticultura.

Que consecuentemente, procede modificar el Anexo de la mencionada resolución general a efectos de incorporar los nuevos indicadores.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Fiscalización, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 2927 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “DETALLE DE APENDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONEN”, respecto del Apéndice I, lo siguiente:

“G - HORTICULTURA

1. Tomates frescos a campo”.

b) Incorpórase en el Apéndice I el siguiente apartado:

“G - HORTICULTURA

1. Tomates frescos a campo

a) IMT transplante y cuidados —excluida la producción de plantines—:

CIENTO CINCUENTA (150) jornales por hectárea plantada.

Período = 3 meses

b) IMT cosecha:

UN (1) jornal por cada uno coma catorce (1,14) toneladas cosechadas, o

SESENTA Y DOS (62) jornales por hectárea cosechada.

Período = 3 meses

Aclaraciones:

Producción = 70 toneladas por hectárea

1 mes = 24 jornales

Remuneración a computar: Según Régimen Nacional de Trabajo Agrario Ley N° 22.248 y sus modificaciones, promedio entre peón general y encargado/capataz, montos conforme Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario vigentes en cada zona y período.”.

Art. 2° — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 5/2012 y 8/2012

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 18/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0008419/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el Artículo 74 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el Artículo 92 de la misma norma a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el Artículo 25 de la Carta Orgánica citada ut supra, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; y b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas, que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2012, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL en los términos de la normativa citada ut supra por un monto de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 10.417.603.333) y dicha entidad ha aprobado el mismo por Resolución de Directorio N° 94/120112/FIN de fecha 12 de enero de 2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS, ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 42 de la Ley N° 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos Nros. 42 de la Ley N° 26.728 y 74 de la Ley N° 26.422 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la misma y el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del Artículo 74 de la Ley N° 26.422 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del Artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL por un monto de hasta PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 10.417.603.333), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: la presente operación de financiamiento se efectivizará en DOCE (12) desembolsos a producirse el día hábil siguiente al vencimiento y pago de cada uno de los servicios por capital correspondientes a las financiaciones otorgadas durante los años 2010 y 2011, comenzando a partir de enero de 2012, siendo los CINCO (5) primeros por un monto de PESOS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS ($ 819.522.500), SEIS (6) por un monto de PESOS NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 902.855.833) y el restante por un monto de PESOS NOVECIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 902.855.835). Los desembolsos se encuentran condicionados al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución N° 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2013 y, a partir de allí, el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles antes de que la precancelación se haga efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del

segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes, sobre los montos efectivamente desembolsados. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa nominal anual informada mediante la encuesta diaria a bancos públicos para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) (la “Tasa Badlar”), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe la publicación de la Tasa Badlar se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1 %).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Garantía: ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta N° 3855/19 “Secretaría de Hacienda O/TGN” o, en su defecto, la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Subsecretario de Financiamiento o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública a suscribir, en forma indistinta, la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias a la misma.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

PRESUPUESTO

Resolución Conjunta 13/2012 y 12/2012

Dispónese una operación de financiamiento en el marco del artículo 74 de la Ley Nº 26.422. Condiciones financieras.

Bs. As., 31/1/2012

VISTO el Expediente N° S01:0017649/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 21.799 y sus modificaciones, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que el artículo 42 de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el artículo 25 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificaciones, dispone, en su parte pertinente, que dicha Institución no podrá conceder créditos a la Nación, provincias o municipalidades ni a los organismos o reparticiones dependientes de ellas, salvo que cuenten con garantía especial de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que permita el efectivo reembolso automático del crédito.

Que por el artículo 74 de la Ley N° 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, incorporado por el artículo 92 de la misma norma a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autoriza al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a dar garantías especiales al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos de lo previsto en el artículo 25 de la Carta Orgánica citada ut-supra, por deudas que el ESTADO NACIONAL contraiga con esa Institución, siempre y cuando: a) el producido de dichas deudas se aplique al financiamiento de gastos de capital o amortización de deudas; y b) el saldo de las mismas no exceda el TREINTA POR CIENTO (30%) de los depósitos del Sector Público Nacional no financiero en la entidad otorgante.

Que por el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, como parte del Programa Financiero del Ejercicio 2012, se ha considerado conveniente solicitar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un financiamiento para el TESORO NACIONAL en los términos de la normativa citada ut-supra por un monto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 2.400.000.000) y dicha entidad ha aprobado el mismo por Resolución de Directorio 309 de fecha 26 de enero de 2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos Nros. 42 de la Ley N° 26.728 y 74 de la Ley N° 26.422 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del artículo 92 de la misma y el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Dispónese la operación de financiamiento en el marco del artículo 74 de la Ley N° 26.422 incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) a través del artículo 92 de la norma citada en primer término, a ser concedida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al TESORO NACIONAL por un monto de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES ($ 2.400.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Moneda de emisión y pago: Pesos.

Desembolsos: único desembolso. El mismo se encuentra condicionado al nivel de liquidez del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y al cumplimiento de los límites establecidos en la Resolución N° 76 de fecha 12 de marzo de 2009 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Amortización: se efectuará en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la primera de ellas el quinto día hábil del mes de enero de 2013 y, a partir de allí, el quinto día hábil de cada mes.

Opción de precancelación: el Gobierno Nacional podrá cancelar anticipadamente el financiamiento, en forma total o parcial, debiendo comunicar la decisión de hacerlo al menos CINCO (5) días hábiles anteriores antes de que la precancelación se haga efectiva.

Intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente trascurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual), y se pagarán en cuotas mensuales y consecutivas, comenzando el quinto día hábil del segundo mes seguido al desembolso, y a partir de allí los pagos de intereses serán el quinto día hábil de cada mes, sobre los montos efectivamente desembolsados. Cuando comiencen a pagarse las cuotas de capital, los intereses se pagarán junto con éstas.

Tasa de Interés: para el cálculo de la tasa vigente para cada período de intereses deberá tomarse la tasa nominal anual informada mediante la encuesta diaria a bancos públicos para plazos fijos en Pesos de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días, de montos mayores o iguales a PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) (la “Tasa Badlar”), publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el quinto día hábil anterior al comienzo de cada uno de dichos períodos, más un margen (“spread”) de CIEN (100) puntos básicos. En caso que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA discontinúe la publicación de la Tasa Badlar se empleará la que la reemplace, o en su caso, una que elegirá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de entre las tasas que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con un rendimiento similar.

Intereses moratorios: ante algún supuesto de incumplimiento, el Gobierno Nacional deberá pagar intereses moratorios que se devengarán a una tasa nominal anual equivalente a la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago más un adicional del UNO POR CIENTO (1%).

Supuestos de Incumplimiento: se verificarán cuando a) no se efectivizara algún pago por amortización de capital y/o interés a la fecha de vencimiento establecida para cada uno de ellos, y b) cualquier instrumento relacionado con este financiamiento: (i) fuera revocado, resuelto o dejara de estar en pleno vigor y efecto sin el consentimiento escrito previo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA de conformidad con los términos de la presente; o (ii) se convirtieran en ilícitos o fueran declarados nulos.

Garantía: ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y previa notificación fehaciente con una anticipación no menor de QUINCE (15) días hábiles, se autoriza al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a debitar de la Cuenta N° 3855/19 “Secretaría de Hacienda O/TGN” o, en su defecto, la cuenta que a tal fin se identifique, las sumas que corresponda abonar en concepto de capital, intereses del financiamiento, intereses compensatorios e intereses moratorios.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación del financiamiento dispuesto por el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación e interpretación de la presente medida, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias a la misma.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Adrián Cosentino.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Disposición 166/2012

Modifícase el Anexo I de la Disposición N° 197/11.

Bs. As., 19/4/2012

VISTO la Resolución N° 52 del 29 de marzo de 2012 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 197 del 29 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA —en su carácter de organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y atento el rol que le fuera asignado por el artículo 6° de la Ley N° 25.246 (y sus modificatorias) en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo— introdujo modificaciones en el texto de la Resolución UIF N° 11 de fecha 13 de enero de 2011, por la que se aprobara la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente (PEPs)”.

Que la Resolución UIF N° 52/12 aprobó un nuevo listado de funciones y cargos alcanzados por aquélla, y consecuentemente modificó el modelo de "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente".

Que, en consecuencia, resulta necesario sustituir el "Anexo I —anverso y reverso—" de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 197/11 —que prescribe los controles a cargo de los señores Encargados de los Registros Seccionales en esa materia—, con la finalidad de adecuarlos a la nueva reglamentación del organismo de aplicación.

Que, por otra parte, la nueva norma establece que, respecto de los usuarios que reúnan la condición de PEPs en los términos del artículo 1°, incisos a) y b), de la ya citada nómina, corresponde realizar un control más exhaustivo por parte de los Sujetos Obligados.

Que, a ese efecto, corresponde introducir modificaciones en el artículo 10 de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 197/11.

Que con los temperamentos que se siguen del presente acto resultarán aplicables las decisiones emanadas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en cada uno de los Registros Seccionales dependientes de este organismo.

Que la competencia de la suscripta para el dictado de la presente surge del artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I —anverso y reverso— de la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 197/11, por el Anexo I —anverso y reverso— del presente acto.

Art. 2° — Sustitúyese en la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. N° 197/11 (modificada por su similar N° 3/12) el texto del artículo 10, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

"Artículo 10.- Respecto de los usuarios que reúnan la condición de 'Personas Expuestas Políticamente', los Registros Seccionales deberán reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. En los 'Reportes de Operaciones Sospechosas' (ROS) en que se encuentren involucradas 'Personas Expuestas Políticamente' el Registro Seccional deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria. Los controles aludidos en el presente artículo deberán extremarse en los supuestos comprendidos en el artículo 1°, incisos a) y b), de la 'Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente' que integra el Anexo I —reverso— de este acto.

Art. 3° — Las previsiones contenidas en la presente Disposición entrarán en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Mariana Aballay.

ANEXO I —Anverso—

DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS Y SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (LEY N° 25.246, RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11, 26/11 y 52/12)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. (1)..por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en______________________.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente"aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo..

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3)______________________N°____________________

País y Autoridad de Emisión:____

Carácter invocado (4):____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°:________________________________

Lugar y fecha:___________________________Firma:____________________

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:..Fecha:.........de..............de 20.........

Firma y sello del certificante:

Observaciones:

____
____

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del usuario/cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, carné Internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente/usuario. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes/usuarios.

ANEXO I —Reverso—

Nómina de personas expuestas políticamente (Resolución UIF N° 52/2012)

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1°, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7 - Los interventores federales;

8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10 - Los Embajadores y Cónsules;

11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;

16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutiva, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE ABRIL DE 2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Expte. MJyDH Nº 199.613/2010 Conc. 34/MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, Provincia de San Juan	Dr. Alberto José MARTINEZ
		Dr. Patricio Ezequiel VARELA
		Dr. Ricardo Esteban MOINE
		Dr. Eduardo Santiago CAEIRO
Se hace constar que, en los términos del Dec. PEN Nº 588/03, el presente concurso fue publicado en el B.O. el día 15 de setiembre de 2010. Toda vez que, posteriormente, el Dr. Julio Enrique Enzo AGNOLI —quien se encontraba ternado en segundo lugar en el orden de mérito— renunció al concurso, por Res. DGN Nº 280/12 se procedió a la nueva integración de la terna y lista complementaria, las que se publican en esta oportunidad.		
CUDAP: EXP-S04:0065732/2011 Conc. 67/MPF (Caleta Olivia)	Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz	Dr. Santiago VISMARA
		Dr. Claudio Rodolfo KISHIMOTO
		Dra. Inés Victoria LOPEZ PAZOS
Se hace constar que, en los términos del Dec. PEN Nº 588/03, el presente concurso fue publicado en el B.O. el día 10 de noviembre de 2011. Toda vez que, posteriormente, los Dres. Leonel Guillermo GOMEZ BARBELLA, Elizabeth Karina LOPEZ, Matías Felipe DI LELLO y Walter Alberto RODRIGUEZ —quienes se encontraban ternados en el segundo, cuarto, quinto y sexto lugar en el orden de mérito, respectivamente— renunciaron al concurso, por Res. PGN Nº 6/12 se procedió a la nueva integración de la terna, la que se publica en esta oportunidad.		
CUDAP: EXP-S04:0014263/2012 Conc. 70/MPF	Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía Nº 3)	Dr. Mauricio Agustín VIERA
		Dra. Ana Helena DIAZ CANO
		Dr. Rodolfo Fernando DOMINGUEZ
		Dr. Santiago BAHAMONDES
		Dr. Gustavo DE LA FUENTE
CUDAP: EXP-S04:0011709/2011 Conc. 72/MPF	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalías Nros. 10, 6, 8 y 14)	Dra. Laura BELLOQUI
		Dr. Santiago VISMARA
		Dr. Carlos Washington PALACIOS
		Dr. Diego Sebastián LUCIANI
		Dr. Anselmo Gabriel Palmiro CASTELLI
		Dra. Patricia Ana LAROCCA
		Dr. Miguel Angel ETCHEVERRY
		Dr. Ariel Alejandro YAPUR
Se hace constar que, en los términos del Dec. PEN Nº 588/03, el día 9 de marzo de 2011 se publicó en el B.O. el presente concurso, para la cobertura de las vacantes existentes en las Fiscalías ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional Nº 10, 6 y 8. Posteriormente, los Dres. Alejandro Rodolfo CILLERUELLO y Santiago BAHAMONDES —quienes se encontraban ternados en el segundo y tercer lugar en el orden de mérito— renunciaron al concurso. Toda vez que por Res. PGN Nº 13/12 se dispuso aplicar a este concurso la vacante producida en la Fiscalía Nº 14, se procedió a integrar la terna y lista complementaria respectivas, las que se publican en esta oportunidad.		
CUDAP: EXP-S04:0016100/2012 Conc. 80/MPF	Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 5, 2, 6 y 3)	Dr. Alejandro MARTI GARRO
		Dra. Patricia QUIRNO COSTA
		Dra. María Eugenia SAGASTA
		Dr. Daniel Alejandro TOGNI
		Dra. María Fernanda POGGI
		Dra. Marcela Inés SIMIÁN
		Dr. Jorge Daniel LOPEZ ORIBE
CUDAP: EXP-S04:0014264/2012 Conc. 84/MPF	Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires	Dr. Alejandro Salvador CANTARO
		Dr. Gabriel Darío JARQUE
		Dr. Eduardo Horacio ZARATIEGUI

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de **quince** días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación."

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: **www.jus.gov.ar**

Dr. FRANCO PICARDI, Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/04/2012 Nº 39520/12 v. 24/04/2012



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. Coronel Díaz 2229/51 Piso - 9 Depto. E y U. Compl. XL (Baulera - P. 15) - Recoleta

Consta de: Hall, estar-comedor con balcón, 2 dormitorios, baño, cocina con lavadero, habitación y baño de servicio. En el piso 15, al cual se accede por escalera, se ubica la unidad complementaria XL destinada a baulera. Sup. Cubierta: 86,17 m²; Balcón: 5,80 m². Sup. Total: 91,97m².

Exhibición: 24 de abril de 12 a 16. **Base: $ 540.000.-**

Quito 4272/76 (Baldío) - Almagro
18/84 % indiviso del inmueble - Sup. Total: 295,37 m²
Exhibición: 25 de abril de 12 a 16. **Base: $ 260.000.-**

Arcos 1735/41 Piso 1 Depto. D, U.F.9 - Belgrano
Departamento de 1 ambiente con cocina y baño - Sup. Total: 27,67 m²
Exhibición: 26 de abril de 12 a 16. **Base: $ 183.000.-**

SUBASTA: el próximo 27 de abril a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del G.C.B.A.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600, int. 8547, Tel/Fax 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 15,00 (IVA incluido) OFM. 2815/2659/2754

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 24/04/2012 Nº 42874/12 v. 24/04/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 18-4-2012

Expediente

5008636	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL PERDON. LA SUPER CARRETERA DE LA FAMILIA DE DIOS	Autor/Editor: EDUARDO DI NOTO
5008735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS DULCES LABIOS	Autor: ANTONIO SEGUNDO SOSA Autor: CARLOS ANDRES HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5008736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS DULCES LABIOS	Autor: ANTONIO SEGUNDO SOSA Autor: CARLOS ANDRES HERRERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5008737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIR ENAMORADO	Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5008738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIR ENAMORADO	Autor: MARCELO ADAN BARRIENTOS Autor: MARCELO ANGEL BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
5008742	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FLEXIBILIDAD EN LOS PROCESOS - SMED	Autor: LUIS DAMBRA Autor: FAUSTO GARCIA Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008743	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SUSTENTABILIDAD E INNOVACION	Autor: LUIS DAMBRA Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008744	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAREM	Autor: LUIS DAMBRA Editor: ACES (IAE/UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008745	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STOLLER (A) TEACHING NOTE	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008747	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STOLLER (B) TEACHING NOTE	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008748	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INDARRA.DTX	Autor: LUIS DAMBRA Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008749	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: RIESGO DE PRECIO DE ALUMINIO EN SUDALUM (A) LA EMPRESA	Autor: LORENZO PREVE Autor: PABLO SLUTZKY Autor: DIEGO DYSZEL Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008750	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BOEING 787 DREAMLINER, UN PROYECTO AMBICIOSO	Autor: LUIS DAMBRA Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008751	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CRONICA DE LA GUERRA AEREA MODERNA: BOEING VERSUS AIRBUS	Autor: LUIS DAMBRA Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008752	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOLUCIONES INFORMATICAS FLORALES SA. (A) Y (B) TEACHING NOTE	Autor: LORENZO PREVE Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5008753	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUESTIONES MODERNAS DE ARBITRAJE UN ANALISIS DOMESTICO E INTERNACIONAL	Autor: IRINA NATACHA GEDWILLO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008754	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONCURSAL COMPARADO TOMO I	Autor: ARIEL ANGEL DASSO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008755	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: NUEVO REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI 2010 ANOTADO Y COMENTADO POR MATERIAS Y ANTECEDENTES LEGI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PILAR PERALES VISCASILLAS Director: IGNACIO TORTEROLA Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008756	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: OBRA ANONIMA Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008757	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EJECUCION FISCAL	Autor: LUIS R CARRANZA TORRES Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008758	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NO SIGNAL MOVIE	Autor: GUILLERMO FERNANDEZ VILLA Autor/Titular: LUIS ARIEL BUCHHALTER
5008759	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN SOCIETARIO ARGENTINO	Autor: OBRA ANONIMA Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008760	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ANONIMA Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008761	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN LABORAL ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008762	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO ARGENTINO DE FAMILIA	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008763	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN TRIBUTARIO ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
5008851	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: VUELA Y SUEÑA CATALINA	Productor: ANA MARIA FERNANDEZ Editor: ROBERTO DALMIRO ADARO Director: ANA MARIA FERNANDEZ Autor: ANA MARIA FERNANDEZ Autor: PABLO ANDRES FERNANDEZ
5008997	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DIGESTO DE DISPOSICIONES TECNICO REGISTRALES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: FUNDACION EDITORA NOTARIAL
5009048	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE INGLES AERONAUTICO	Autor/Editor: AUGUSTO JAVIER DE SANTIA
5009086	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: KOSICE Y EL ARTE TECNOLOGICO	Autor: LADISLAO PABLO GYORI Editor: AERO DE GYORI LADISLAO PABLO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/04/2012 Nº 42406/12 v. 24/04/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 17-4-2012

Expediente				
5008170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS HETEROGENEOS IV	Autor/Editor: JOSE MARIA TRUJILLO
5008263	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MIRO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008264	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MIRO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008265	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y AHORA VOY	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008266	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: Y AHORA VOY	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008267	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUSCANDO ALGO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008268	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUSCANDO ALGO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008269	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DON LUCAS	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008270	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DON LUCAS	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008271	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENREDANDOME	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008272	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENREDANDOME	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008273	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DAME TIEMPO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008274	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DAME TIEMPO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008275	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO QUIERO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008276	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO QUIERO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008277	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HARTO DE TODO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008278	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HARTO DE TODO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008279	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: 100 AÑOS DE GLORIA (GIMNASIA UNA PASION)	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Autor: JORGE LUIS LOPEZ DE LA VEGA Autor: VICTOR RAFAEL AMADEI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008280	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VENDIMIA ESTA EN VOS	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Autor: JORGE LUIS LOPEZ DE LA VEGA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008281	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VENDIMIA ESTA EN VOS	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Autor: JORGE LUIS LOPEZ DE LA VEGA Autor: VICTOR RAFAEL AMADEI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008282	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: 100 AÑOS DE GLORIA (GIMNASIA UNA PASION)	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008283	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A TU MODO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008284	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AUN SI NO ESTAS AQUI	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008285	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AUN SI NO ESTAS AQUI	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008286	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A TU MODO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008287	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUSICA Y CANCION	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008289	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POSTER DE MI	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008290	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POSTER DE MI	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008291	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA ESTOS TROTES	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5008292	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUSICA Y CANCION	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008293	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAZOS	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008294	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARA ESTOS TROTES	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTE JUEGO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008296	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAZOS	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008297	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTE JUEGO	Autor: RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5008298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM SCATMUSIC VOL. 2	Autor: IVAN RUSANSKY Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5008299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM SCATMUSIC VOL. 1	Autor: ANDRES MARIANO ORTEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: ISPA MUSIC DE NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS
5008300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NENEMALO VOL. I	Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS CALIZAYA Autor: NESTOR DANIEL VAZQUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5008301	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NENEMALO VOL. I	Autor: ALAN FRANCO ZEBALLOS Autor: JOSE ALAIN ZEBALLOS CALIZAYA Autor: NESTOR DANEIL VAZQUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5008302	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS MAS SUELTOS	Autor: ELIO DANIEL LEOPALDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5008303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS MAS SUELTOS	Autor: ELIO DANIEL LEOPALDI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5008304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BAILA EN MINI	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5008306	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BAILA EN MINI	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5008307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME PASARON EL DATO	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5008308	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME PASARON EL DATO	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5008311	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MANDINGA O LA DIFICIL EXPERIENCIA	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008312	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MANDINGA O LA DIFICIL EXPERIENCIA	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA BRUJA QUE TE TRUJO LA BRUJA VEJEZ	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008314	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA BRUJA QUE TE TRUJO LA BRUJA VEJEZ	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PAPITO DE ARRABAL	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008316	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PAPITO DE ARRABAL	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTO QUE SE LLEVA EL VIENTO	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008318	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTO QUE SE LLEVA EL VIENTO	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RENACIMIENTO	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008320	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEL 73	Autor: CARLA FRANCESCA GIANINI EGUILUZ Autor: DAMIAN ERNESTO D'ALESSANDRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONDICIONADOS CUES III	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL

5008322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONDICIONADOS CUES II	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5008323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CONDICIONADOS CUES I	Autor: CAROLINA LAURA PALACIOS Autor: FABIAN ARIEL CEDRUN Autor: JUAN JOSE LEIVE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5008324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM HERNAN CATTANEO	Autor: HERNAN ENRIQUE CATTANEO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5008325	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TU NO ERAS ASI	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TU NO ERAS ASI	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008327	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO LA BRISA	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO LA BRISA	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008329	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUESTRA NOCHE DE AMOR	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUESTRA NOCHE DE AMOR	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008331	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO LE CREO	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008333	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO LE CREO	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008334	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A CADA INSTANTE	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008335	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A CADA INSTANTE	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008336	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SI TU REGRESARAS	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SI TU REGRESARAS	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUANTO TE QUIERO	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008340	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUANTO TE QUIERO	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENTRE MIS BRAZOS	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008342	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENTRE MIS BRAZOS	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UN DIA SIN TI	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008344	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UN DIA SIN TI	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOGRASTE QUE TE AME	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008346	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOGRASTE QUE TE AME	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEBATE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DICIEMBRE	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENERO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: STICK	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA

5008351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALTA TENSION	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TENSO MOMENTO	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CAMINO A LA FAMA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODAVIA TE FALTA BASTANTE	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008355	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODAVIA TE FALTA BASTANTE	Autor: TERESA VELLOZO MALDONADO Autor: MARIA EVANGELINA ATRACH Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5008356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENTRE LINEAS	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GLORIA	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DECISION	Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF SA
5008447	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SWING TIME	Autor/Titular: CLAUDIA ELIZABETH DE CHAPEAUROUGE Editor: MAIPO-ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5008448	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AMBULANCIA SONIDO PRET A PORTER	Autor/Titular: SERGIO EDUARDO D'ANGELO Autor/Titular: JULIAN FERNANDO VILAR Autor/Titular: VICTOR MIGUEL MALAGRINO Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
5008449	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HABIA UNA VEZ ... EL DESEO	Autor/Titular: JERONIMO MACHIN Autor/Titular: AGUSTIN NICOLAS BRUERA Autor/Titular: CLAUDIA MERCEDES RACCONTO Editor: CENTRO CULTURAL LITA TANCREDI
5008450	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HABIA UNA VEZ ... EL DESEO	Autor/Titular: JERONIMO MACHIN Editor: CENTRO CULTURAL LITA TANCREDI
5008451	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SWING TIME	Autor/Titular: GERARDO DANIEL GARDELIN Autor/Titular: NICOLAS DI LORENZO Autor/Titular: CHOUHY FERNANDO VILLANUEVA Editor: MAIPO - ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5008452	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SWING TIME	Autor/Titular: CLAUDIA ELIZABETH DE CHAPEAUROUGE Autor/Titular: GUSTAVO ALBERTO CARRIZO Editor: MAIPO - ARTES Y ENTRETENIMIENTOS SA
5008453	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AMBULANCIA SONIDO PRET A PORTER	Autor/Titular: SERGIO EDUARDO D'ANGELO Autor/Titular: JULIAN FERNANDO VILAR Autor/Titular: VICTOR MIGUEL MALAGRINO Editor: CENTRO CULTURAL KONEX
5008454	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL NUDO	Autor/Titular: MARTIN NICOLAS MARINO Editor: ESPACIO ECLECTICO - RINCON CULTURAL
5008455	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL NUDO	Autor/Titular: CARMEN KOHAN Editor: ESPACIO ECLECTICO - RINCON CULTURAL
5008456	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SERES QUE VIVEN	Autor/Titular: GUSTAVO CARLOS CHAPA Editor: GARGANTUA
5008457	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EFECTO TANGO	Autor/Titular: ADRIANA JUDITH VISNIVETSKI Editor: MUNICIPAL BAHIA BLANCA
5008471	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TRES AUTOS ROJOS	Autor/Titular: OSCAR EUSEBIO FERRIN Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5008472	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NI ROSA NI CELESTE QUE SOY?	Autor/Titular: ROBERTO ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA Editor: FORO GANDHI
5008473	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: NI ROSA NI CELESTE QUE SOY?	Autor/Titular: ROBERTO ALFREDO RODRIGUEZ MENDOZA Editor: FORO GANDHI
5008474	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ODA A LOS AMOROSOS	Autor/Titular: DANIELA ENET Autor/Titular: JULIANA FERNANDEZ Autor/Titular: SERGIO DANIEL BUSTAMANTE Autor/Titular: ELVIRA BETINA BUSTAMANTE Autor/Titular: JORGE FERNANDO REY Autor/Titular: GUADALUPE GUERRINI Editor: SALA QUINTO DEVA
5008475	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL BELLO ENGAÑO	Autor/Titular: MARTIN ALBERTO BARREIRO Editor: EL CONVENTO
5008476	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CASCABELINA SERENATA PARA DESPERTAR EL SOL	Autor/Titular: SUSANA GABRIELA CARLI Editor: CENTRO COMUNITARIO LA FAVORITA
5008477	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HIDALGO AL 800 ... CABALLITO	Autor/Titular: GUILLERMO RODOLFO DE LORENZO Editor: CENTRO CULTURAL ESPACIO ABIERTO
5008478	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA EXPLORACION	Autor/Titular: MARIA LAURA NEVOLE Editor: EL BARDO
5008479	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: AMODORRA LOS SUEÑOS DE TITO QUIMERA	Autor/Titular: JORGE ALEJANDRO ARIAS Autor/Titular: CARLOS ALBERTO DITTLER FERNANDEZ Editor: A.T.T.P (ASOCIACION DE TRABAJO TRO PAMPEANO)
5008480	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: JULIA	Autor/Titular: VIVIANA DEL VALLE PEREA Editor: SALA ROSS
5008481	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EPICRISIS	Autor/Titular: LAURA BLANCA COTON Editor: CINE NEGRO BROWN
5008482	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LA AMANTE Y EL LOBO	Autor/Titular: JOSE ENRIQUE ESCOBAR KLOSE Editor: EL CRISOL
5008483	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SOMBRAS EN VIAJE	Autor/Titular: GABRIELA MAXIMINA GANTUS Editor: QUINTANILLA
5008484	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL GATO SIN BOTAS	Autor/Titular: CECILIA AGUSTINA BERGMAN Editor: DEL CENTRO
5008485	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LOS RAROS	Autor/Titular: FERNANDO BAIER Editor: CENTRO CULTURAL ERNESTO SABATO
5008486	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FENOMENOS PERONORMALES	Autor/Titular: HECTOR SERGIO LUMBARDINI Editor: LIBERARTE
5008487	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DOCILES Y UTILES	Autor/Titular: ANALIA JAZMIN COUCEYRO Editor: IUNA
5008488	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FUNERARIA TRAVEL	Autor/Titular: CHRISTIAN EDUARDO AVECILLAS SIGUENZA Editor: TALLER DE LA UNIVERSIDAD
5008489	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CINE TEATRO Y PASION	Autor/Titular: CLAUDIA ELISABET BONETTI Editor: MUNICIPAL 1 DE MAYO (SALA MAYOR)
5008490	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FLOPPY DE REVISTA	Autor/Titular: HECTOR GUSTAVO MORO Editor: OLYMPIA

5008491	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: FLOPPY DE REVISTA	Autor/Titular: GABRIEL EMILIO CAMPANA Autor/Titular: JAVIER RODRIGO LLADA Autor/Titular: MARTIN EZEQUIEL CAMPOS Autor/Titular: HECTOR GUSTAVO MORO Editor: OLYMPIA
5008492	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: X Y AUTOBIOGRAFIA EN DOS CUERPOS	Autor/Titular: MARIANO NICOLAS DUFOUR Editor: SALA MARECHAL
5008493	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ALQUILANDO UNA VIDA	Autor/Titular: JUAN PABLO BERNARDINI Editor: AMMA
5008496	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MODELO DE PARTICULAS CONTRACTILES PARA SIMULACION DE DINAMICA DE MULTITUDES	Autor: DANIEL RICARDO PARISI Autor: GABRIEL BAGLIETTO Titular: CONICET CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
5008559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOAS JUVENILES (LIBRO ROJO)	Autor: RAMON HAROLDO PARERA Editor: JARDINES DE HOZ
5008560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ETEREAS INSCRIPCIONES EN LA VEREDA DE LAS IDEAS	Autor: RAMON HAROLDO PARERA Editor: JARDINES DE HOZ
5008562	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BUSQUEDAS	Autor: ALEJANDRO PEDRO DESTUET Autor: AMELIA DI MONTE Autor: CELSO ENRIQUE ARABETTI Autor: CRISTINA FLOOD Autor: DOLORES SEEBER Autor: ELIZABETH MARIA CUTINI Autor: GABRIEL PENNER Autor: GLADYS ESTHER KRUMM Editor: LILIUM EDITORIAL
5008627	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: RANAS DUO PORTEÑO DE TANGO	Productor: PABLO JAVIER SCHIAFFINO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/04/2012 Nº 42410/12 v. 24/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SAN JUAN

Disposición Nº 11/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional San Juan.

San Juan, 12/4/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11251-60-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el agente RAUL OSCAR SALINAS, Legajo Nº 92.022/53, mediante la presentación del Form. 1106, solicita la exclusión como segundo reemplazante o firma autorizada en la estructura del Distrito Chilecito.

Que motiva dicha solicitud la contraposición de intereses que se genera a partir de su condición de delegado de personal e integrante de la Comisión Directiva de la Seccional Córdoba de la AEFIP.

Que en consecuencia, la Jefatura del Distrito Chilecito, a través de Nota Nº 26/2012 (DT CHIL), propone modificar el Régimen de Reemplazos previstos en la Disposición Nº 29/11 (DI RSJU), para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Chilecito.

Que en tal sentido, solicita la designación como segundo reemplazo de la Jefatura del Distrito Chilecito, a la agente YOLANDA DOLORES PEREZ, Legajo Nº 35.519/50.

Que la Dirección Regional San Juan presta conformidad a la propuesta.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA REGIONAL INTERINA
DE LA DIRECCION REGIONAL SAN JUAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de sus Divisiones, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION CAPACITACION	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION INVESTIGACION
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION INVESTIGACION	AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN
	DIVISION JURIDICA
AGENCIA SEDE Nº 1 SAN JUAN	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
AGENCIA LA RIOJA (DI RSJU)	SEC. TRAMITES (AG LARI)
	SEC. RECAUDACION (AG LARI)
	SEC. VERIFICACIONES (AG LARI)
DISTRITO CHILECITO (DI RSJU)	OFICINA RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT CHIL)
	SRA. YOLANDA DOLORES PEREZ

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 29/11 (DI RSJU).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LAURA V. BOLOGNA, Directora Regional Interina, Dirección Regional San Juan.

e. 24/04/2012 Nº 42263/12 v. 24/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

(Inc. h), Art. 1013, Ley Nº 22.415) corrida de vista.

Sección Sumarios, 4/2/2012

— Vista de Ley —

Por tratarse de personas no halladas en la búsqueda y en casos ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior; se notifica en los términos del Art. 1013, inc. h), del C. Aduanero de la Apertura y Corrida de Vista... Considerando el estado de la presente actuación, la constancia de notificación de la corrida de vista ..., y la no comparecencia... en el plazo de DIEZ días hábiles de notificados más lo que correspondan en razón de la distancia Art. 1036 del C.A., comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de REBELDIA Art. 1001 al 1005 C.A. Dentro del mismo plazo el presunto responsable podrá Impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieron, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conf. el Art. 1104 del C. Ad. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conf., lo prescripto por los Art. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su presentación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1030 y ss. del Cód. Aduanero. En caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme Art. 1034 del C. Aduanero. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

1- Actuación Nº 12694-448-2010 (SA79 -100-2011) s/inf. Art. 987 del C. Ad. Infractor: Sandro Ariel López y Mónica Zuñiga ambas (SINDOI). Mercaderías: (7) Kg. Hojas de coca, (1) acolchado, (2) mantas y (1) toallón. Multa Mínima $ 1.374,11.

2- Actuación Nº 12694-325-2011 (SA79-325-2011) s/Inf. Art. 987 C.A. Marco Aurelio y Juan Vera (SINDOI). Mercaderías: (10) Kg. de Hojas de coca. Multa mínima $ 2.845,93. Fdo.: Raúl Astorga.

3- Actuación Nº 12694-351-2011 (SA79-104-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Inés Delgado y Loida Cisnero ambos (SINDOI). Mercaderías (6) Kg. Hojas de coca. Multa mínima $ 1.631,11. Fdo.: Raúl Astorga.

4- Actuación Nº 12694-279-2011 (SA79-105-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractor: Claudia Villafañe y destinatario: Gastón Fernández ambos (SINDOI), y sin domicilio conocido. Mercaderías: (10) Kg. Hojas de coca. Multa mínima $ 2.845,93. Fdo.: Raúl Astorga.

5- Actuación Nº 12694-130-2010 (SA79- 106-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Flores, María (SINDOI). Mercaderías: zapatillas, conjunto de gimnasia. Mercaderías: conj. P BB, mochilas marcas varias y c. Multa mínima $ 6.020,06. Fdo.: Raúl Astorga.

6- Actuación 12694-155-2011 (SA79-35-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractora: Alina Vargas, DNI 5.631.315, con domicilio en calle San Martín Nro. 470 s/nro. Belén, Pcia. de Catamarca. Mercaderías: zapatillas, p/BB, p/niños, p/jóvenes, zapatitos p/BB, corpiños, bóxer p/h y p/m, bombachas y slip. Multa mínima $ 7.475,08. Fdo.: Raúl Astorga.

7- Actuación Nº 12700-36-2006 (SA79- 08 -2007) s/inf. Art. 985 C.A. Infractor: Santa de Oliveira Carlos L. (SINDOI). Mercaderías: sábanas, lámparas b/c, portalapiceras, adornos p/mesas linternas. (11) manteles. (4) cortinas, etc. Multa mínima $ 1.017,91. Fdo.: Raúl Astorga.

8- Actuación Nº 12698-32-2009 (SA79-07-2010) s/inf. Art. 986/987 C.A. Tarifa Gabriela c/domicilio en Quemes, Pcia. de Salta; y Arias Darío, ciudad de Mendoza. Mercaderías: (70) bermudas. Multa mínima $ 4.163,26. Fdo.: Raúl Astorga.

9- Actuación Nº 12694-387-2010 (SA79-107-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractor: Dante Carlos (SINDOI) Tinogasta, Pcia. de Catamarca. Mercaderías: sábanas de 4) de 2P; (1) sábanas de 1P, (8) toallones, 85= cortinas, (6) cubrecamas, (7) manteles p/mesa, etc. Multa mínima $ 2.584,39. Fdo.: Raúl Astorga.

10- Actuación Nº 12694-446-2010 (SA79-108-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractor: Rodríguez Joaquín, con domicilio en Pcia. de Jujuy. Mercaderías: (|10) Kg. de Hojas de coca. Multa mínima $ 1.264,44. Fdo.: Raúl Astorga.

11- Actuación Nº 12694-277-2010 (SA79-109-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractoras: Ruiz Marta, c/domicilio en Tartagal, Salta; y Núñez Salomé, con domicilio en Mendoza. Mercaderías: (4) Kg. Hojas de coca, conj. deportivos; medias, toalla; remeras, etc. Multa mínima $ 7.111,83. Fdo.: Raúl Astorga.

12- Actuación Nº 12694-450-2010 (SA79-110-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractor: Gallardo Macario, con domicilio en ciudad de Orán, Pcia. de Salta; Juan Velásquez, con domicilio en Mar del Plata, Pcia. de Bs. Aires. Multa mínima $ 1.264,44. Fdo.: Raúl Astorga.

13- Actuación Nº 12694-368-2010 (SA79-99-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractor: Llanos Lucia con domicilio en Pcia. Mendoza. Mercaderías: (7) Kg. Hoja de coca y 2 jgos. de sábanas Multa mínima $ 1.053,37. Fdo.: Raúl Astorga.

14- Actuación Nº 12694-326-2011 (SA79-103-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractores: Marco Aurelio y Juan Vera ambos (SINDOI) y s/domicilio conocido. Mercaderías: (7) Kg. Hojas de coca. Multa mínima $ 1.992,15. Fdo.: Raúl Astorga.

15- Actuación Nº 12694-74-2009 (SA79-28-2009) s/inf. Art. 985/986 C.A. Infractora: Figueroa Mabel, DNI 30.346.918, con domicilio en Mendoza, localidad Monterrico, Pcia. de Jujuy. Toallas jardineras, 22 pares de zapatillas y 7 conj. p/gimnasia. Multa mínima $ 3.091,27. Fdo.: Raúl Astorga.

16- Actuación Nº 12694-194-2009 (SA79-36-2009) s/inf. Art. 985/986 del C.A. Infractora: Figueroa Norma Mariela, DNI 33.426.405, con domicilio en calle Mendoza s/nro., Bº La Virginia, Monterrico, Pcia. de Jujuy. Mercaderías: camperas símil descarne, (33) p/de can can y (6) pares de zapatillas. Multa mínima $ 1.538,43. Fdo.: Raúl Astorga.

17- Actuación Nº 12695-1-2011 (SA79-59-2011) s/inf. Art. 987 C.A. Infractores: Montes, Javier Enrique, DNI 25.988.200 Bº, Beder Herrera, calle Arturo Grimau s/nro., ciudad de La Rioja. Mercaderías: (107) CDG gravados. Multa mínima $ 2.211,62. Fdo.: Raúl Astorga.

18- Actuación Nº 12694-360-2009 (SA79-19-2010) - Luciano SANDOVAL/Norma CAZON c/domicilio en localidad Perico, Pcia. de Jujuy, y Emeregilda CAZON, c/domicilio en Pcia. de Mendoza. Mercaderías: (165) pares de zapatillas.

RAUL A. ASTORGA, Administrador (Int.), Div. Aduana la Rioja.

e. 24/04/2012 Nº 42267/12 v. 24/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

Edicto de notificación (art. 1013, inc. h), Código Aduanero).

La Plata, 17/4/2012

Por desconocerse el domicilio de la firma BOLTRA S.R.L., C.U.I.T. 30-69794641-8, se le notifica por este medio la resolución recaída en el Sumario Administrativo Disciplinario, Actuación Nº 12595-37-2009, radicada a la fecha en esta Dirección Regional Aduanera La Plata, División Jurídica, sita en calle 48 Nº 343, 7º piso de la ciudad de La Plata, la que en su parte dispositiva establece: “Artículo 1º.- Eliminar del Registro de Importadores y Exportadores a la firma BOLTRA S.R.L. CUIT Nº 30-69794641-8, en los términos del artículo 100 inc. c) del Código Aduanero, por los motivos expuestos en los considerandos”. — Dr. TRISTAN O. CONDE, Jefe (I), División Jurídica, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 24/04/2012 Nº 42270/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 79/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 32.317/2010

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA”, a requerimiento de “SOLALBAN ENERGIA S.A.”, consistente en el reemplazo de los SEIS (6) transformadores de corriente existentes, de relación 200/1-1-1 A, de los alimentadores en 132 kV por otros transformadores de corriente, de relación 500/1-1-1 A , equipados con arrollamientos para la instalación del doble sistema de protecciones, en la ET PETROQUIMICA, de propiedad de “TRANSBA S.A.”.

2.-Disponer que “TRANSBA S.A.” y “SOLALBAN ENERGIA S.A.” deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET PETROQUIMICA.

3.- Disponer que “TRANSBA S.A.” y “SOLALBAN ENERGIA S.A.” deban firmar un contrato COM en el que la Distribuidora asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la transportista.

4.- Notificar a “SOLALBAN ENERGIA S.A.”, a “TRANSBA S.A.”, a CAMMESA y al OCEBA. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42431/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 80/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 35.387/2011

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el Acceso a la Capacidad de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”), solicitado por la empresa “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A.” (“EDESA S.A.”), en su carácter de Distribuidor de la provincia de SALTA para la readecuación de una celda existente en la E.T. GÜEMES para la conexión de UN (1) nuevo distribuidor de 13,2 kV.

2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado.

3.- Aprobar la Ampliación menor presentada por “TRANSNOA S.A.”, a solicitud de “EDESA S.A.”, consistente en readecuación de una celda existente en la E.T. GÜEMES para la conexión de UN (1) nuevo distribuidor de 13,2 kV.

4.- Disponer que “TRANSNOA S.A.” y “EDESA S.A.” deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET GÜEMES, propiedad de la primera.

5.- Notificar a “TRANSNOA S.A.” a “EDESA S.A.”; a CAMMESA, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SALTA; y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42436/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 82/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 34.393/2011

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” a requerimiento de la “EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA”, consistente en la instalación de un nuevo punto de conexión en 33 kV denominado “Providencia”, en la ET VILLA QUINTEROS, de propiedad de la transportista.

2.- Disponer que “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la E.T. VILLA QUINTEROS, como asimismo que firmen un contrato COM en el que la distribuidora asumirá el papel de Comitente, y en el que se fijarán las condiciones en que se realizará la obra de ampliación, así como se establecerá que la operación y mantenimiento del nuevo equipamiento quedará a cargo de la transportista.

3.- Notificar a la “EDET S.A.”, a “TRANSNOA S.A.”, a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42442/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 85/2012

ACTA Nº 1200

Expedientes ENRE Nº 6574/1999 y Nº 7330/1999

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Rectificar el ARTICULO 4 de la Resolución ENRE Nº 483/2009 y donde dice "...Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" ("EPESF") VEINTIUNO COMA SIETE POR CIENTO (21,7%) para el transformador y CUARENTA COMA NUEVE POR CIENTO (40,9%) para las salidas 1 y 2 en 132 kV a la E.T. PARANA de 132 kV; a la "EMPRESA ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" ("ENERSA") SETENTA Y OCHO COMA TRES POR CIENTO (78,3%) para el transformador y CINCUENTA Y NUEVE COMA UNO POR CIENTO (59,1%) para las salidas 1 y 2 en 132 kV a la E.T. PARANA de 132 kV...", deberá decir: "Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" con un VEINTIUNO COMA SIETE POR CIENTO (21,7%) y a la "EMPRESA ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" con un SETENTA Y OCHO COMA TRES POR CIENTO (78,3%);

2.- Dejar sin efecto el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE Nº 149/2011.

3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", al Gobierno de la provincia de ENTRE RIOS, a "ENERSA", a la "EPESF", a "CAMMESA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42444/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 76/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 32.224/2010

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" a solicitud de la "DIRECCION DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", consistente en la provisión y montaje de DOS (2) celdas de salida de línea de 33 kV en la E.T. LA CRUZ de la provincia de CORRIENTES, cuya propiedad pertenece a la Transportista Independiente "ELECTROINGENIERIA S.A.".

2.- Disponer que, en cumplimiento de los Artículos Nº 31 y Nº 32 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo XVI de LOS PROCEDIMIENTOS, "TRANSNEA S.A." deberá emitir la Licencia Técnica correspondiente a la ampliación a efectos de supervisar la misma.

3.- Disponer que en el arrollamiento de 33 kV del transformador de potencia debe instalarse y habilitarse una medición SMEC, la cual reportará los datos del consumo de las nuevas salidas a CAMMESA.

4.- Disponer que "DPEC" deberá dar cumplimiento a las siguientes observaciones técnicas realizadas por "ELECTROINGENIERIA S.A.": a) las celdas a incorporar deberán ser de construcción a prueba de arco interno conforme a los criterios de la IEC 298; b) deberá proveerse en caso de ser necesario una celda de acoplamiento cuyo dimensionamiento será definido por el fabricante de las celdas de modo de permitir un adecuado conexionado a 33 kV; c) los transformadores de tensión y corriente deberán ajustarse a las especificaciones previstas en LOS PROCEDIMIENTOS para la adecuación de las celdas de medición, entradas de barras existentes y para celdas de salida de líneas a instalar en 33 kV; d) deberá proveer un lote de repuestos a los fines de poder realizar la operación y mantenimiento de las celdas, según el siguiente detalle: i) UN (1) interruptor en vacío de igual marca y modelo que los provistos en las celdas, dado que la tecnología de estos elementos es distinta a la existente en la E.T.; ii) UN (1) transformador de tensión en 33 kV para nueva celda de salida; iii) UN (1) transformador de corriente en 33 kV para nueva celda de salida; iv) UN (1) transformador de tensión en 33 kV SMEC para celda de entrada; v) UN (1) transformador de corriente en 33 kV SMEC para celda de entrada; vi) UN (1) relé de protección; vii) UN (1) relé de recierre; viii) UN (1) juego de componentes desgastables del cubículo de baja tensión de la celda (relés, temporizadores, etc.); ix) UN (1) transductor de medición de iguales características al instalado en las celdas en servicio; x) TRES (3) aisladores pasabarras; xi) UN (1) sensor de arco interno; xii) UN (1) monitor de arco interno; xiii) UN (1) motor para carga de resortes; xiv) UN (1) medidor de energía; xv) DOS (2) bobinas de cierre y apertura para interruptor de 33 kV; xvi) TRES (3) detectores de tensión capacitiva. e) las celdas deberán equiparse con relés de protección y recierres similares a los instalados en las celdas existentes para facilitar el mantenimiento de los equipos; f) todas las mediciones de cada una de las celdas de 33 kV deben ser reportadas al centro de control de "TRANSNEA S.A." para lo que deberá contar con un dispositivo de medición que se comunique con la RTU de Autotrol a través de una interfase RS485 con protocolo MODBUS.; g) el proveedor de las celdas deberá entregar a "ELECTROINGENIERIA S.A." el proyecto ejecutivo de la instalación de las celdas y adecuación de la ingeniería existente para su aprobación y posterior elaboración del proyecto conforme a obra; h) toda la provisión del equipamiento necesario deberá ser provistos por el solicitante ("DPEC") a su exclusivo cargo, reservándose "ELECTROINGENIERIA S.A." el montaje, provisión de materiales menores y puesta en servicio con cargo a la "DPEC".

5.- Disponer que "ELECTROINGENIERIA S.A." y la "DPEC" deban firmar una Adenda al Convenio de Conexión existente entre ambas empresas en la ET LA CRUZ, propiedad de la primera y remitirla al ENRE a sus efectos.

6.- Notificar a "TRANSNEA S.A."; a "ELECTROINGENIERIA S.A."; a la "DPEC"; a CAMMESA, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42449/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 75/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 34.672/2011

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", para la obra de Ampliación de la Subestación GENERAL RODRIGUEZ, con DOS (2) transformadores 220/132 kV - 300 MVA y la construcción de UN (1) electroducto en Alta Tensión de 2x132 kV que vinculará las Subestaciones de GENERAL RODRIGUEZ, MALVINAS y PILAR.

2.- En oportunidad de la celebración de la Audiencia Pública referida en el ARTICULO precedente, el solicitante deberá justificar acabadamente la razonabilidad de los valores presupuestados e informados al ENRE para la obra que nos ocupa.

3.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de junio de 2012 a las 11 horas, en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de General Rodríguez, sito en 25 de Mayo y Leandro N. Alem, de la localidad de General Rodríguez, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

4.- Designar Instructor al Lic. Eduardo LERNER (elerner@enre.gov.ar - Tel.: 4510-4712) y/o al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar - 4510-4722) indistintamente.

5.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

6.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero Nº 1020, piso 9, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original, como así también en la Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad de General Rodríguez, sita en la calle Teresa de Calcuta y Leandro N. Alem de la localidad de General Rodríguez, provincia de BUENOS AIRES; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

7.- En oportunidad de la Audiencia Pública mencionada, "EDENOR S.A." deberá presentar el Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES (OPDS).

8.- "EDENOR S.A." deberá, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de la zona donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

9.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 a las autoridades municipales de las localidades de GENERAL RODRIGUEZ y PILAR, como así también a las autoridades del ORGANISMO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE de la provincia de BUENOS AIRES.

10.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42451/12 v. 25/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 81/2012

ACTA N° 1199

Expediente ENRE N° 35.045/2011

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, al Sistema de Transporte de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA", presentada por la "EMPRESA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", consistente en la construcción en la ESTACION TRANSFORMADORA COLON de esa Transportista, de UNA (1) nueva celda de 33 kV y obras complementarias, para la vinculación de esa Distribuidora a la citada ET. 2.- Hacer saber a "EDEN S.A." y a "TRANSBA S.A." que deberán firmar el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) y el Convenio de Conexión asociado a la ampliación autorizada en el ARTICULO 1.3. — Notifíquese a "TRANSBA S.A."; a "EDEN S.A.", y al OCEBA. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42452/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 86/2012

ACTA N° 1200

Expedientes ENRE N° 6574/1999 y N° 7330/1999

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Ratificar la aprobación dada por el Comité de Evaluación y Calificación de Ofertas a las Circulares N° 1 de fojas 8760 a 8885; la Circular N° 2 de fojas 8886 a 8914; la Circular N° 3 de fojas 8915 a 8917; la Circular N° 4 de fojas 8918 a 8982; la Circular N° 5 de fojas 8983 a 8987; la Circular N° 6 de fojas 8998 a 9001; la Circular N° 7 de fojas 9002 a 9006; la Circular N° 8 de fojas 9007 a 9009, la Circular N° 9 de fojas 9010 a 9080; la Circular N° 10 de fojas 9081 a 9083 y la Circular N° 11 de fojas 9084 a 9085 y la Circular N° 12 de fojas 9086 a 9088.

2.- Aprobar el proceso de la Licitación Pública Internacional N° 1/11 BID 1914/OC-AR para la “CONSTRUCCION DE LA OBRA CIVIL, PROVISION DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTO, MONTAJE ELECTROMECANICO DE LA ET 500/132 kV PARANA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, del cual surge que la Oferta más conveniente es la de ABB S.A., cuyo valor es de PESOS CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 103.936.245) más DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA (U$S 36.513.760) más IVA con un descuento ofertado del NUEVE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (9,52%).

3.- Determinar que el canon asociado a la oferta más conveniente es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE MAS IVA (U$D 4.950.911 + IVA). 4.- Notifíquese a “TRANSENER S.A.”, al Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS; a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE”, a CAMMESA, a “ENERSA”; a “ARGENCOBRA S.A. - CENTRO CONSTRUCCIONES S.A. - ELECNOR ARGENTINA S.A. - UTE”; a “IECSA S.A.”; a “ABB S.A.”, a “INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA S.A.” y a la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 N° 42423/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 77/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 33.252/2010

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación de la Capacidad de Transporte solicitada por “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA”, a través de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, consistente en el reemplazo de los actuales transformadores de 132/34,5/13,8 KV 15/10/15 MVA de la Estación Transformadora MIRAMAR, propiedad de la transportista, por DOS (2) nuevos transformadores de 132/34,5/13,8 KV 30/20/30 MVA, y todas las adecuaciones civiles y electromecánicas asociadas.

2.- “TRANSBA S.A.” y “EDEA S.A.” deberán firmar un contrato COM para la realización de la Ampliación, y el Convenio de Conexión donde se establecerá que la operación y mantenimiento de los nuevos equipos quedará bajo la responsabilidad de “TRANSBA S.A.”.

3.- “TRANSBA S.A.” y “EDEA S.A.” deberán dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto PEN Nº 1600/2002 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino”. En caso de corresponder el llamado a Licitación, la publicación de la misma deberá constar en el sitio de Internet www.argentinacompra.gov.ar.

4.- Notificar a “TRANSBA S.A.”, a “EDEA S.A.”, al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42426/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 78/2012

ACTA Nº 1199

Expediente ENRE Nº 35.044/2011

Bs. As., 18/4/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Autorizar la Ampliación Menor, por Contrato entre Partes, al Sistema de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”) presentada por la “EMPRESA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDEN S.A.”) que consistente en la construcción en la E.T. MERCEDES de esa Transportista, de DOS (2) nuevas celdas de 33 kV y obras complementarias, para la vinculación de esa Distribuidora en la citada Estación Transformadora.

2.- Hacer saber a “EDEN S.A.” y a “TRANSBA S.A.” que deberán firmar el Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento (COM) y el Convenio de Conexión asociado a la ampliación autorizada en el ARTICULO 1.

3.- Notifíquese a la “TRANSBA S.A.”; a “EDEN S.A.” y al OCEBA. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 24/04/2012 Nº 42429/12 v. 24/04/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7

CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 10/2012

Bs. As., 24/4/2012

OBJETO:

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO N° 10/2012 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ANALISTA PROGRAMADOR DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INGENIERIA DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E., UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.

Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción: Radio y Televisión Argentina SE, Unidad de Negocios Canal 7, Av. Figueroa Alcorta N° 2977 C.A.B.A., entrada calle Tagle N° 2849, Dto. de Administración de Personal, desde el 24-04-12 hasta el 04-05-12 inclusive, de 10 a 18 horas

Descripción y responsabilidad del puesto:

El puesto de Analista Programador tiene la responsabilidad de desarrollar aplicaciones Web, de escritorio, u orientadas al canal de datos de la TV Digital. Sus funciones son las de construir, mantener y actualizar aplicaciones de software, documentar los procesos y generar reportes que permitan dar seguimiento a los mismos. Deberá contar con capacidad para identificar y aplicar estrategias que permitan fortalecer estándares de transparencia y probidad en su gestión y métodos de trabajo idóneos para favorecerlas.

Requisitos excluyentes:

- Estudios avanzados en Sistemas y afines.

- Dos años de experiencia trabajando profesionalmente con Java y J2EE y MySql.

- Conocimientos del gestor de contenidos Alfresco y Jboss Portal.

- Conocimientos en desarrollo: Java, J2EE, XML, XSL, JSP y Web Services.

- Conocimientos de programación orientada a objetos.

- De tres a cinco años de experiencia como administrador de entornos *UNIX.

- Metodología de documentación, casos de usos, casos de prueba, etc.

- Conocimientos de HTML, CSS, JavaScript y XML.

- Conocimientos de estándares W3C, usabilidad y accesibilidad. Estilos y hojas de estilo en cascada (CSS).

— Experiencia en el uso de servidores web: Jboss, Apache y Apache Tomcat.

- Conocimientos de uso y administración de motores de bases de datos: MySQL y Microsoft SQL.

- Conocimientos de Visual Basic 6.

Se valorarán:

- Conocimientos de desarrollo de aplicaciones interactivas con LUA y NCL (Middleware GINGA) para la norma de TV Digital ISDB-T.

- Conocimientos básicos de seguridad informática y networking.

- Amplias capacidades de comunicación.

- Habilidades para la resolución de problemas.

- Capacidad para trabajar en equipo, autogestión, autodisciplina, y espíritu colaborativo.

- Buena capacidad de gestión del tiempo.

- Capacidad básica de gestión de proyectos.

- Conocimientos de CMS Open Source (WordPress, Joomla, Drupal, etc.).

- Experiencia en Mobile Marketing y utilización de APIs (Google, Facebook, YouTube, Orkut, etc.).

- Conocimientos de Patrones de Diseño.

- Conocimientos de Ajax, Struts, Hibernate, Maven, Spring, Tapestry, JQuery y/o Flex.

- Conocimientos sobre la legislación vigente que regula los servicios de comunicación audiovisual.

MODALIDAD DE EVALUACION: Evaluación de antecedentes, y resultado de entrevistas.

LUIS ELISALECO, Gerencia de RR.HH. R.T.A. S.E. UNC7.

e. 24/04/2012 Nº 43061/12 v. 24/04/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de marzo de 2012:

RSG Nº 210/12 que comprende las Resoluciones Nº 1181/11 y 1184/11 (DE ASAT) de cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Res. Nº 1181/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 3403 (tres mil cuatrocientos tres) metros de rollos de PU COAGULATED BEIGE Y BLACK; 1738,7 (mil setecientos treinta y ocho con 70/100) kilogramos de rollos 0914 01 white y film de pvc; 2932 (dos mil novecientos treinta y dos) unidades de artículos varios (compresor, calentadores de agua, bolígrafos, morrales, accesorios de tubería, máquina para ensayo). MARE: 09001MARE0003605R, 10001MARE000211W, 10001MARE002516J, 11001MARE000193J, 11001MARE000162F, 11001MARE001883Z, 09001MARE005799K y 09001MARE001668B. Res. Nº 1184/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 1000 (mil) metros de cable de acero y 2641 (dos mil seiscientos cuarenta y un) unidades de brocas y set de ropa de cama. MARE: 08001MARE011437S, 08001MARE012907V y 11001MARE000115D.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de marzo de 2012:

RSG Nº 216/12 que comprende la Resolución Nº 037/11 (PDES) con destino al Municipio de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. Detalle sintético del inventario: 58 (cincuenta y ocho) unidades de artículos varios (cuerda de guitarra, pan de vida, porta biblias, biblias, panderetas, pernos, tuercas, electrodos, lata protector hidrorepelente). Expediente/Acta: SA19/056/2000/001/00bis y 12767/101/2008/011/08.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 2012:

RSG Nº 252/12 que comprende el MARE0800MARE002302P de la Resolución Nº 113/12 (DE ASAT) con destino a la Subsecretaría de Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Detalle sintético del inventario: 4869 (cuatro mil ochocientos sesenta y nueve) kilogramos de lámina plástica, caños y tornillos.

RSG Nº 254/12 que comprende la Resolución Nº 112/12 (DE ASAT) con destino a la Unidad Ejecutora Argentina Trabaja del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 604 (seiscientos cuatro) unidades de estanterías y tornillos. MARE10001MARE003933 y 10001MARE005381M.

RSG Nº 256/12 que comprende las Resoluciones Nros. 75/12, 78/12, 79/12, 80/12, 81/12, 95/12 y 98/12 (DE ASAT) con destino a Cáritas Diocesana San Miguel. Res. Nº 75/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 35 (treinta y cinco) unidades de prendas de vestir. MARE 08001ALOT000111Z. Res. Nº 78/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 80 (ochenta) unidades de artículos varios (corpiños, slips, guantes, zoquetes) y 18 (dieciocho) unidades de ropa blanca) MARE 08001ALOT000563E. Res. Nº 79/11 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 80 (ochenta) unidades de prendas de vestir. MARE: 08001ALOT000303T. Res. Nº 80/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 38 (treinta y ocho) unidades de prendas de vestir. MARE 08001ALOT000305Y. Res. Nº 81/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 30 (treinta) unidades de prendas de vestir. MARE 10001ALOT000466W. Res. Nº 95/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 72 (setenta y dos) unidades de prendas de vestir y 86 (ochenta y seis) unidades de artículos varios (bufandas y medias). MARE 10001ALOT000811Z. Res. Nº 98/12 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 233 (doscientos treinta y tres) unidades de prendas de vestir. MARE 10001ALOT000251Y.

RSG Nº 257/12 que comprende la Resolución Nº 14/12 (DE ASAT) con destino a la Unidad Ejecutora Argentina Trabaja del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 42.202 (cuarenta y dos mil doscientos dos) kilogramos de clavos. MARE 11001MARE000143E y 11001MARE000496P.

RSG Nº 258/12 que comprende la Resolución Nº 58/12 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 300 (trescientas) unidades de decoración para ropa metal y 214 (doscientos catorce) kilogramos de mini flores de adorno. MARE 11001MARE001591M.

RSG Nº 259/12 que comprende la Resolución Nº 73/12 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1482 (mil cuatrocientos ochenta y dos) unidades de prendas de vestir. MARE 11001MARE004379T.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 26 de marzo de 2012:

RSG Nº 299/12 que comprende la Resolución Nº 59/12 (DE ASAT) con destino a la Fundación Los Carasucias (Personería Jurídica Nº 1001/96). Detalle sintético del inventario: 2080 (dos mil ochenta) kilogramos de ropa usada. MARE 09001MARE002484V.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 27 de marzo de 2012:

RSG Nº 325/12 que comprende la Resolución Nº 72/12 (DE ASAT) con destino a la Escuela de Educación Secundaria Técnica Nº 9 Crucero A.R.A. General Belgrano los bienes incluidos en el ANEXO B. Detalle sintético del inventario: 8633 (ocho mil seiscientos treinta y tres) unidades de artículos varios (placas de plástico, transformadores, bobinas de reactancia, parlantes, partes de tv, condensadores, resistencias fijas, termistores, fusibles, tubos de rayos catódicos, diodos, transistores, dispositivos semiconductores, cristales peizoeléctricos de cuarzo, circuitos integrados, controles remotos para tv, cables con pieza de conexión) MARE 11001MARE000124D.

RSG Nº 326/12 que comprende la Resolución Nº 72/12 (DE ASAT) con destino al Programa de Producción Pública de Medicamentos del Ministerio de Salud de la Nación los bienes incluidos en el ANEXO A. Detalle sintético del inventario: 2000 (dos mil) kilogramos de celulosa microcristalina. MARE 11001MARE001132D.

RSG Nº 327/12 que comprende la Resolución Nº 72/12 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación los bienes incluidos en el ANEXO C. Detalle sintético del inventario: 500 (quinientas) unidades de valijas. MARE 10001MARE000876Z.

RSG Nº 328/12 que comprende la Resolución Nº 72/12 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes incluidos en el ANEXO D. Detalle sintético del inventario: 5960 (cinco mil novecientos sesenta) kilogramos de aditivo para combustible,alambres de carretes y folletos publicitarios; 11.950 (once mil novecientos cincuenta) unidades de artículos varios (bombas centrífugas, estractibles, bases, eje, cutter, cortadora de madera, bridas entradas, destornilladores, picadores de alimentos, soldadora de bolsas plásticas, stand desarmado, exhibidores de aluminio, inodoros, bicicleta, consola mezcladora y gazebos textiles). MARE 11001MARE000112A, 11001MARE001415H, 11001MARE001256K, 11001MARE000137H, 110001MARE001604H, 10001MARE005322H, 10001MARE004152H, 11001MARE001131C, 10001MARE002438M, 10001MARE002499T, 11001MARE000221B, 10001MARE004134H, 10001MARE002971Y.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 9 de abril de 2012:

RSG Nº 362/12 que comprende la Resolución Nº 128/12 (DE ASAT) con destino a la Dirección de Gestión Informática de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (un) monitor LCD para PC de 17 pulgadas marca HP modelo 1740. MARE 08001MARE012981A.

RSG Nº 363/12 que comprende la Resolución Nº 139/12 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 105 (ciento cinco) unidades de calculadoras y mochilas escolares. MARE 10001ALOT000456V.

RSG Nº 364/12 que comprende la Resolución Nº 127/12 (DE ASAT) con destino al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1 (un) generador eléctrico y 622,78 (seiscientos veintidós con 78/100) kilogramos de bulones de fundición de hierro. MARE 11001MARE001287Y y MARE 08001MARE011966C.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de abril de 2012:

RSG Nº 367/12 que comprende la Resolución Nº 33/12 (DE ASAT) con destino al Municipio de Ramos Mexia, provincia de Río Negro. Detalle sintético del inventario: 1 (un) camión tractor, marca internacional, modelo 9670, chasis VIN Nº 1HSRDGTR3HHB10143, motor Nº 43109373 y 1 (un) semiremolque, tipo furgón térmico, marca Dorsey, año 1987, Nº de serie 1DTV61X22HW026830. MARE 01001MARE011328K.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de abril de 2012:

RSG Nº 370/12 que comprende las Disposiciones Nº 279/11, 280/11, 281/11, 282/11 y 283/11 (AD ESQU) con destino al Municipio de Esquel, provincia del Chubut. Disp. Nº 279/11 (AD ESQU). Detalle sintético del inventario: 18 (dieciocho) unidades de artículos varios (grupo electrógeno, sierra circular, crique, set de herramientas, amoladora, juego de bocallaves, minitorno, lija). Expediente 12806-40-2011. Disp. Nº 280/11 (AD ESQU). Detalle sintético del inventario: 177 (ciento setenta y siete) unidades de artículos varios (cortapelos, bolsos, mochilas, pares de medias). Expediente 13295-147-2008. Disp. Nº281/11 (AD ESQU). Detalle sintético del inventario: 59 (cincuenta y nueve) unidades de artículos varios (par de pantimedia, almohada, cortes de tela, servilletas, guantes, medias). Expediente: 13295-113-2011. Disp. Nº 282/11 (AD ESQU). Detalle sintético del inventario: 13 (trece) unidades de artículos varios (paños de tela, mantel y funda de almohada). Expediente 13295-144-2011. Disp. Nº 283/11 (AD ESQU). Detalle sintético del inventario: 143 (ciento cuarenta y tres) unidades de cd vírgenes. Expediente 13292-067-2010.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaria General, Presidencia de la Nación.

e. 24/04/2012 Nº 42372/12 v. 24/04/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 46/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica, para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR Nº 05/12, correspondiente a su Reunión Nº 263, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos b) y c), y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de abril de 2012 (Acta Nº 2),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR Nº 263, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO Nº 46/12

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR Nº 263)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Oscar Alfredo FERNANDEZ Expte Nº: 7.680.181 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Jefe Asistencia Técnica de Operaciones (1512)
Sr. Sergio Domingo SIAMPICHETTI Expte Nº: 18.393.808 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1513)
Sr. Gabriel Oscar ACTIS CAPORALE Expte Nº: 17.381.870 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1514)
Sr. Eduardo José ASILI Expte Nº: 12.119.550 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1515)
Sr. José Luis NIERO Expte Nº: 28.103.771 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1516)
Sr. Aldo Ariel ACUÑA Expte Nº: 23.544.623 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1517)
Sr. Juan Manuel NAVARRA Expte Nº: 26.177.998 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1518)
Sr. Mario Edgardo TORRES Expte Nº: 20.830.312 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador Sala de Control (1519)
Sr. Claudio César DELGADO Expte Nº: 14.050.411 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1520)
Sr. Roberto del Valle ACUÑA Expte Nº: 22.160.432 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Asistente de Operador de Campo (1521)
Sr. Luciano Nicolás CALLOVI Expte Nº: 30.262.372 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Oficial de Radioprotección (1522)
Sr. Juan Carlos ROJO Expte Nº: 30.947.734 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	CNE	Oficial de Radioprotección (1523)
Ing. Gustavo Eduardo HERMOSO Expte Nº: 18.150.488 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Jefe de Mantenimiento Mecánico (1524)
Sr. Cristian Alexis AGUILAR Expte Nº: 28.937.784 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Asistente Técnico del Sistema Primario (1525)
Sr. Pablo Ricardo DE CASAS MONTENEGRO Expte Nº: 33.782.821 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Potencia	CNA-I	Asistente Técnico del Sistema Primario (1526)
Sr. Luis Adrián CILIA Expte Nº: 18.454.032 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1553)
Sr. Juan Sebastián IVANCHI Expte Nº: 28.757.384 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Operador (1554)
Sr. Raúl Alejandro SORIA Expte Nº: 24.925.562 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Oficial de Radioprotección (1555)
Sra. Mónica Graciela LOPEZ Expte Nº: 29.003.635 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Oficial de Radioprotección (1556)
Sr. Gustavo Salvador PALACIO Expte Nº: 21.929.240 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Oficial de Radioprotección (1557)
Sr. David Américo MORAN Expte Nº: 23.009.989 Actuación Nº LIC-02	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Oficial de Radioprotección (1558)
Sr. José Luis LLANOS Expte Nº: 18.494.083 Actuación Nº LIC-02	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMCO-20	Oficial de Radioprotección (1559)
Sr. Juan Francisco TOLEDO Expte Nº: 29.003.635 Actuación Nº LIC-01	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMO-I	Operador (1560)
Sr. Juan Francisco TOLEDO Expte Nº: 29.003.635 Actuación Nº LIC-02	Plantas de Irradiación Fijas o Móviles	IMO-I	Oficial de Radioprotección (1561)

CNE: Central Nuclear Embalse

CNA-I: Central Nuclear Atucha-I

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Hugo Héctor BORDESE Expte Nº: 12.308.955 Actuación Nº AE-02	CNE	09/09/13	Jefe División Mantenimiento Mecánico (5628)
Ing. Juan Pablo MASIH Expte Nº: 24.472.160 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente Mantenimiento Instrumentación y Control (5629)
Sr. Juan Carlos MEDINA Expte Nº: 13.929.257 Actuación Nº AE-01	CNE	24/06/13	Asistente de Operador Sala de Control (5630)
Sr. Miguel Angel BOSCO Expte Nº: 5.533.781 Actuación Nº AE-02	CNE	24/06/13	Asistente de Operador Sala de Control (5631)
Sr. Elpidio Roque BARRERA Expte Nº: 5.095.261 Actuación Nº AE-02	CNE	24/06/13	Asistente de Operador Sala de Control (5632)
Sr. Sergio Luis MORONI Expte Nº: 16.445.612 Actuación Nº AE-01	CNE	24/06/13	Asistente de Operador Sala de Control (5633)
Sr. Sergio Domingo SIAMPICHETTI Expte Nº: 18.393.808 Actuación Nº AE-02	CNE	28/09/13	Asistente de Operador Sala de Control (5634)
Sr. Gabriel Oscar ACTIS CAPORALE Expte Nº: 17.381.870 Actuación Nº AE-02	CNE	28/09/13	Asistente de Operador Sala de Control (5635)
Sr. Robert Edgardo GIGLI Expte Nº: 16.070.707 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5636)
Sr. Ernesto Tomás TREFS Expte Nº: 14.786.459 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5637)
Sr. Luis César BARBERIS Expte Nº: 11.582.503 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5638)
Sr. Rodolfo Antonio QUIROGA Expte Nº: 13.061.491 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5639)
Sr. Eduardo José AVOLEDO Expte Nº: 14.050.171 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5640)
Sr. Sergio Oscar VILLAFAÑE Expte Nº: 16.445.754 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5641)
Sr. Alberto Felipe FERNANDEZ Expte Nº: 16.070.894 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5642)
Sr. Alberto Elías DAHER Expte Nº: 14.586.181 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5643)
Sr. Fabián COSTABILE Expte Nº: 14.406.181 Actuación Nº AE-01	CNE	09/03/14	Asistente de Operador de Campo (5644)
Sr. Eduardo José ASILI Expte Nº: 12.119.550 Actuación Nº AE-01	CNE	24/06/13	Asistente de Operador de Campo (5645)
Ing. Jorge Osvaldo ODETTO Expte Nº: 7.680.707 Actuación Nº AE-01	RA-0	13/03/14	Operador (5646)
Ing. Jorge Osvaldo ODETTO Expte Nº: 7.680.707 Actuación Nº AE-02	RA-0	13/03/14	Oficial de Radioprotección (5647)
Sr. Leandro Hernán LEIKIS Expte Nº: 31.804.903 Actuación Nº AE-01	CILCOTRON (FLENI)	28/02/14	Operador de Ciclotrón (5655)
Sr. Leandro Hernán LEIKIS Expte Nº: 31.804.903 Actuación Nº AE-02	CILCOTRON (FLENI)	28/02/14	Oficial de Radioprotección (5656)
Sr. Mario Alfredo MARTINEZ Expte Nº: 7.945.380 Actuación Nº AE-02	IMO-I	12/12/13	Oficial de Radioprotección (5657)

CNE: Central Nuclear Embalse

RA-0: Reactor Nuclear RA-0

CICLOTRON (FLENI): Unidad Ciclotrón-Radiofarmacia-Centro de Imágenes Moleculares (Fundación para la Lucha contra las Enfermedades Neurológicas de la Infancia-FLENI)

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Ing. Alberto Alejandro BOTTOS Expte Nº: 11.619.391 Actuación Nº RAE-04/AE-02	CNA-I	09/03/14	Coordinador de Mantenimiento (5658)
Ing. Alejandro Constantino SIDERIS Expte Nº: 16.494.137 Actuación Nº RAE-03/AE-01	CNA-I	25/03/14	Jefe de Turno (5659)
Ing. Angel Eduardo GARAVETTA Expte Nº: 11.751.600 Actuación Nº RAE-11/AE-01	CNA-I	09/03/13	Jefe de Turno (5660)
Ing. Claudio FERRARIS Expte Nº: 17.188.044 Actuación Nº RAE-13/AE-01	CNA-I	09/03/13	Jefe de Turno (5661)
Ing. Claudio César GENUSSO Expte Nº: 16.168.909 Actuación Nº RAE-12/AE-01	CNA-I	07/02/13	Jefe de Turno (5662)
Lic. Ramón Alfonso PEREZ Expte Nº: 6.076.631 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNA-I	25/03/14	Jefe de Gestión de Combustible y Alerta Temprana (5663)
Sr. Julio César CATALDO Expte Nº: 10.721.580 Actuación Nº RAE-16/AE-02	CNA-I	25/03/14	Operador Sistema de Recambio (5664)
Sr. Luis Lucio LASCANO Expte Nº: 17.851.547 Actuación Nº RAE-09/AE-01	CNA-I	25/03/13	Asistente Técnico de Piletas (5665)
Sr. Carlos Angel CASSANI Expte Nº: 12.048.952 Actuación Nº RAE-13/AE-01	CNA-I	25/03/14	Asistente Técnico del Sistema Primario (5666)
Sr. Mario Alberto CAPARROS Expte Nº: 14.041.849 Actuación Nº RAE-12/AE-01	CNA-I	24/11/12	Oficial de Radioprotección (5667)
Sr. Norberto Daniel GONZALEZ Expte Nº: 11.678.177 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CNE	25/09/13	Jefe de Soporte Técnico de Operaciones (5668)
Ing. Ricardo Gabriel NIN Expte Nº: 12.508.663 Actuación Nº RAE-07/AE-01	CNE	28/09/13	Jefe de Turno (5669)
Sr. Abel Armando GIRARDI Expte Nº: 12.762.027 Actuación Nº RAE-16/AE-02	CNE	25/09/13	Operador dos Licencias (5670)
Sr. Raúl Pedro SAMPIETRO Expte Nº: 11.086.823 Actuación Nº RAE-17/AE-01	CNE	25/04/13	Operador Sistema de Recambio (5671)
Sr. Mario César FERNANDEZ Expte Nº: 12.793.608 Actuación Nº RAE-17/AE-01	CNE	25/09/13	Operador Sistema de Recambio (5672)
Sr. Roberto Darío KIYAMA Expte Nº: 17.456.506 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CNE	Desde 13/04/12 Hasta 13/04/14	Operador Sistema de Recambio (5673)
Sr. Sebastián BERTA Expte Nº: 27.955.124 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNE	17/04/13	Asistente Mantenimiento Eléctrico (5674)
Sr. Roberto del Valle ACUÑA Expte Nº: 22.160.432 Actuación Nº RAE-02/AE-01	CNE	19/03/14	Supervisor del Sistema ASECQ (5675)
Ing. Hugo Oscar GUZMAN Expte Nº: 11.655.822 Actuación Nº RAE-09/AE-03	CNE	25/03/13	Jefe de Seg. y Radioprotección (5676)
Sr. Juan Carlos OVIEDO Expte Nº: 13.241.563 Actuación Nº RAE-04/AE-01	CNE	Desde 20/04/12 Hasta 24/04/14	Oficial de Radioprotección (5677)
Lic. Guillermo Arturo CASALE Expte Nº: 16.677.090 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CICLOTRON (BACON)	11/03/14	Jefe de la Instalación (5695)
Ing. Leandro Osvaldo SILVA Expte Nº: 24.113.207 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CICLOTRON (BACON)	11/03/14	Responsable de Procesos Químicos (5696)
Ing. Leandro Osvaldo SILVA Expte Nº: 24.113.207 Actuación Nº RAE-01/AE-03	CICLOTRON (BACON)	11/03/14	Responsable de Operación y Mantenimiento (5697)
Ing. Leandro Osvaldo SILVA Expte Nº: 24.113.207 Actuación Nº RAE-01/AE-04	CICLOTRON (BACON)	11/03/14	Oficial de Radioprotección (5698)
Sr. Pablo Alberto PACE Expte Nº: 28.719.542 Actuación Nº RAE-01/AE-01	CICLOTRON (BACON)	17/03/14	Operador del Ciclotrón (5699)
Sr. Pablo Alberto PACE Expte Nº: 28.719.542 Actuación Nº RAE-01/AE-02	CICLOTRON (BACON)	17/03/14	Oficial de Radioprotección (5700)
Sr. Héctor Rubén GUTIERREZ Expte Nº: 10.765.379 Actuación Nº RAE-02/AE-02	CICLOTRON (BACON)	17/03/14	Oficial de Radioprotección (5701)
Sr. Héctor Rubén GUTIERREZ Expte Nº: 10.765.379 Actuación Nº RAE-02/AE-03	CICLOTRON (BACON)	17/03/14	Operador de Celdas (5702)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (Nº Autorización Esp.)
Lic. Héctor Hugo UDESCHINI	PPFSCo^{60}	29/03/14	Operador de Planta (5703)
Expte Nº: 25.011.710			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Ing. Hernán Ariel MONTANI	PPFSCo^{60}	12/04/14	Operador de Planta (5704)
Expte Nº: 25.418.187			
Actuación Nº RAE-01/AE-01			
Sr. Leonardo Ariel DE FRANCO	PPFSCo^{60}	07/04/13	Jefe de Oficiales de Radioprotección (5705)
Expte Nº: 25.682.088			
Actuación Nº RAE-03/AE-02			
Ing. Enrique Ramón NOYA	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/14	Jefe de la Instalación (5706)
Expte Nº: 6.897.375			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Ing. Enrique Ramón NOYA	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/14	Responsable de Operación y Mantenimiento del Ciclotrón (5707)
Expte Nº: 6.897.375			
Actuación Nº RAE-08/AE-02			
Ing. Enrique Ramón NOYA	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/14	Operador del Ciclotrón (5708)
Expte Nº: 6.897.375			
Actuación Nº RAE-08/AE-03			
Ing. Norma Beatríz ACOSTA	CICLOTRON (FUESMEN)	08/03/14	Oficial de Radioprotección (5709)
Expte Nº: 11.827.548			
Actuación Nº RAE-08/AE-01			
Sr. Mario Alfredo MARTINEZ	IMO-I	12/12/13	Operador (5710)
Expte Nº: 7.945.380			
Actuación Nº RAE-02/AE-01			

CNE: Central Nuclear Embalse

CICLOTRON (BACON): Ciclotrón de Laboratorios BACON

PPFSCo60: Planta de Producción de Fuentes Selladas de Co60

CICLOTRON (FUESMEN): Ciclotrón y Línea de Producción de Radioisótopos para PET (FUESMEN)

IMO-I: Irradiador Móvil IMO-I

e. 24/04/2012 Nº 42427/12 v. 24/04/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 45/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 "Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II", los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica, para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo la referida Ley en su artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 799 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión del día 10 de abril de 2012 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 799 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2°.

ACTA N° 799/2012

Expediente N°	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación N°
06570-IN	HERRADOR JUAN JOSE	11- USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS EN APLICACIONES INDUSTRIALES Y DE INVESTIGACION	01
06330-IN	CARDENES DIEGO MARTIN	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06633-IN	JEDER HERNAN EZEQUIEL	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06707-IN	TORESAN SABRINA ANDREA	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06022-IN	SOSA SILVA IVANNA NOEMI	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
05811-IN	PEREZ DUHALDE ESTEBAN	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
06405-IN	PIAGGIO SEBASTIAN	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	02
06404-IN	ECKERDT MAXIMILIANO ALBERTO	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06363-IN	NIRENBERG DAMIAN RICARDO	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06364-IN	PINTO NATALIA MARCELA	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	01
06404-IN	ECKERDT MAXIMILIANO ALBERTO	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06505-IN	GUZMAN MARTIN OSCAR	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06363-IN	NIRENBERG DAMIAN RICARDO	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06364-IN	PINTO NATALIA MARCELA	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	01
06342-IN	RODRIGUEZ CARRASCAL ERIKA PATRICIA	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06401-IN	MAGLIONE LUCIANO PABLO	3.7.2- TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06484-IN	MARCHI EVELYN	3.7.2- TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06244-IN	SALVANESCHI ROMINA PAOLA SOL	3.7.2- TECNICO EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	01
06663-IN	COMPAGNUCCI EDUARDO FABIAN	6.9- IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06711-IN	HASPERT SERGIO ALEJANDRO	6.9- IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
05273-IN	TERAN FEDERICO	7.2- TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	01
06558-IN	LIBERALI LEANDRO ARIEL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06619-IN	ALBARRACIN FABIAN BENIGNO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06335-IN	BOLLO PABLO NICOLAS	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06727-IN	BORDA LEANDRO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06720-IN	CAMARA ERNESTO ABEL	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06713-IN	GONZALEZ JUAN PABLO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06710-IN	LUCHISANO MARIO ANTONIO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06721-IN	MERIDA JUAN ROMAN	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06709-IN	PALMA LEONARDO DAMIAN	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06719-IN	PORTA ALEJANDRO JOSE	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06726-IN	RIVERO CLAUDIO ARIEL	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06712-IN	ARAOZ FERRER OSCAR CEFERINO	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06573-IN	BARCELLONA BUSTOS BRUNO HORACIO	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06575-IN	GUEVARA FRANCISCO	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06570-IN	HERRADOR JUAN JOSE	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01
06571-IN	MARTINEZ GOYA LUCIANA MARIA	9.9- USO DE FUENTES SELLADAS EN PERFILAJE DE POZOS PETROLIFEROS.	01

Expediente N°	Permisos Individuales Modificados	Propósito	Actuación N°
00926-IN	CHESTER HUGO ALBERTO	6.2.2- IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	05

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
04506-IN	LOPEZ DE MUNAIN MARIA NIEVES ALICIA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
01621-IN	NEGRO UBALDO ROQUE	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
03335-IN	QUINTANA LUIS EDUARDO	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00637-IN	RIAL MARIA TERESA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
05282-IN	ROJAS RUBEN EDUARDO	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
04529-IN	GONZALEZ ALICIA SUSANA	3.1.3- TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02
00637-IN	RIAL MARIA TERESA	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
05282-IN	ROJAS RUBEN EDUARDO	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
03012-IN	MIECHI RICARDO JOSE	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00606-IN	CARTELLI ALBINATI CRISTINA	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
02561-IN	LUCCHESI GRACIELA BEATRIZ	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
03012-IN	MIECHI RICARDO JOSE	3.5- USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00606-IN	CARTELLI ALBINATI CRISTINA	3.5.1- USO DE FUENTES SELLADAS PARA IRRADIACION DE SANGRE	04
03863-IN	AVENA CRISTINA DEL CARMEN	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
00606-IN	CARTELLI ALBINATI CRISTINA	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	04
03012-IN	MIECHI RICARDO JOSE	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	03
03480-IN	ACOSTA NORMA BEATRIZ	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
05270-IN	ALVAREZ GUILLERMO DANIEL	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
01569-IN	MARGNI ALEJANDRO JORGE	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	03
03390-IN	PEREIRA DUARTE SILVIA ESTELA	3.7.1- ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
01121-IN	PARMA ELVIRA PATRICIA	3.8- USOS EXPERIMENTALES O NO COMUNES DE RADIOISOTOPOS O RADIACIONES IONIZANTES EN SERES HUMANOS.	05
05292-IN	BARRETO HUGO DIEGO SEBASTIAN	6.9- IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
02579-IN	PONTIS VIDELA HORACIO GUILLERMO	8.0- INVESTIGACION	02
05181-IN	ROJAS SUSANA LUCIA	8.0- INVESTIGACION	02
05249-IN	IRAZOQUI FERNANDO JOSE	8.8.1- INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
05201-IN	RUTTY SOLA GISELA ANDREA	8.8.1- INVESTIGACION Y DOCENCIA	03
05864-IN	CANCIANI ADRIAN	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05293-IN	CARDENAS VICTOR ALEJANDRO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01787-IN	ENDE CHADZYNSKI ANDRES JORGE	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05902-IN	MANSILLA MARCELO RENE	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05904-IN	MOSQUERA PAULA NATALIA	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
02721-IN	PISANI DANIEL CLAUDIO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04880-IN	ROGEL JOSE ANIBAL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02971-IN	SOSA RAMON ALBERTO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04774-IN	SUAREZ CESAR ROBERTO DANIEL	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02840-IN	TALMADGE JORGE	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05267-IN	DIEGUEZ DANIEL OMAR	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05266-IN	LIPORACE PABLO ALEJANDRO	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05288-IN	SANCHEZ OMAR	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 24/04/2012 N° 42421/12 v. 24/04/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 47/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" la y el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10 Revisión: 05 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", lo actuado por las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9, inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica, para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha solicitado a esta ARN el otorgamiento de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su nota CALPIR N° 05/12, correspondiente a su Reunión N° 263, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución de Directorio N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de licencias Individuales, autorizaciones especificas y renovación de autorizaciones especificas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público".

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 16, incisos b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de abril de 2012 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovaciones de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 263, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS DE LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES Y DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1°. — Lic. JULIAN GADANO, Vicpresidente 2°.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 47/12

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL, DE AUTORIZACION ESPECIFICA Y DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA (ACTA CALPIR N° 263)

SOLICITUDES DE LICENCIA INDIVIDUAL

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Ing. Fabricio Raúl BROLLO Expte. Nº: 22.776.390 Actuación Nº LIC-02	Reactores Nucleares de Producción e Investigación	RA-6	Jefe del Reactor (1527)
Ing. Sandra Noemí RAMIREZ Expte. Nº: 20.591.309 Actuación Nº LIC-01	Reactores Nucleares de Potencia	RA-6	Oficial de Radioprotección (1528)

NOMBRE	TIPO DE INSTALACION	INSTALACION	FUNCION GENERICA (Nº Licencia Indiv.)
Sr. Emmanuel Raúl David MARTINEZ Expte. Nº: 33.384.351 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PFPU	Operador de Caja de Guantes (1529)
Bioq. Andrea Mariel BARRIONUEVO Expte. Nº: 27.216.359 Actuación Nº LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	LUE	Jefe de Operaciones (1530)
Sra. Valeria Soledad SILVEIRA Expte. Nº: 32.402.794 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	LUE	Operador (1531)
Ing. Raúl Delmar ORELLANO Expte. Nº: 22.324.993 Actuación Nº LIC-03	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Jefe de la Instalación (1532)
Lic. Matías CIÁVARO Expte. Nº: 24.560.133 Actuación Nº LIC-04	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Jefe de la Instalación (1533)
Ing. María Sol BLANCO Expte. Nº: 27.120.166 Actuación Nº LIC-01	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Oficial de Radioprotección (1534)
Sr. Rodolfo Roger GOYAUD Expte. Nº: 31.422.122 Actuación Nº LIC-01	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Operador de Gestión (1535)
Sr. Rodolfo Roger GOYAUD Expte. Nº: 31.422.122 Actuación Nº LIC-02	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Oficial de Radioprotección (1536)
Sr. Miguel Alberto LOPEZ Expte. Nº: 28.424.801 Actuación Nº LIC-01	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Operador de Gestión (1537)
Sr. Miguel Alberto LOPEZ Expte. Nº: 28.424.801 Actuación Nº LIC-02	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Técnico de Mantenimiento (1538)
Sr. Nicolás ROSALES Expte. Nº: 35.961.632 Actuación Nº LIC-01	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Operador de Gestión (1539)
Sr. Nicolás ROSALES Expte. Nº: 35.961.632 Actuación Nº LIC-02	Gestionadora de Residuos Radiactivos	AGRR	Técnico de Mantenimiento (1540)
Lic. Federico KAUFMANN Expte. Nº: 22.252.273 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Jefe de Instalación (1541)
Ing. Federico ROSSI Expte. Nº: 14.997.547 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Jefe de Operaciones Laboratorio de Venenos Quemables y Planta Piloto de Núcleos Cerámicos (1542)
Lic. Lidia Ema PEREZ Expte. Nº: 5.966.793 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Jefe de Operaciones Laboratorio de Caracterización y Cerámicos Nucleares (1543)
Lic. Rodolfo Antonio KEMPF Expte. Nº: 22.054.123 Actuación Nº LIC-02	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Jefe de Operaciones Laboratorio de Caracterización y Cerámicos Nucleares (1544)
Sra. María Florencia PARRADO Expte. Nº: 33.018.143 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1545)
Sr. Daniel Ernesto SANCHEZ Expte. Nº: 31.674.028 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1546)
Sra. Natalia GRILLO Expte. Nº: 29.308.295 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1547)
Ing. Matías Gonzalo MARQUEZ Expte. Nº: 31.441.435 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1548)
Sr. Jonatan Luis ARTOLA Expte. Nº: 31.725.277 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1549)
Sr. Javier Ezequiel CACCAVELLI Expte. Nº: 27.767.140 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1550)
Sra. María Emilia PABLOVICH Expte. Nº: 33.860.290 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1551)
Sra. Alejandra Vanesa FONTANILLE Expte. Nº: 28.509.524 Actuación Nº LIC-01	Instalaciones Nucleares con Potencial de Criticidad	PPCA	Operador (1552)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
AGRR: Area Gestión Residuos Radiactivos del CAE
PPCA: Planta Piloto de Combustibles Avanzados

SOLICITUDES DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Jorge Osvaldo OJEDA Expte N°: 27.255.397 Actuación N° AE-01	RA-6	25/01/14	Operador(5648)
Sr. Diego Alexis MÜLLER Expte N°: 31.083.724 Actuación N° AE-01	RA-6	25/01/14	Operador (5649)
Sr. Fernando Paul ORUÉ Expte N°: 26.205.132 Actuación N° AE-01	PISI	28/02/14	Operador (5650)
Lic. Héctor Gustavo SOSA Expte N°: 22.380.102 Actuación N° AE-02	PISI	10/10/12	Operador (5651)
Sr. Rodrigo ABREGÚ Expte N°: 35.375.698 Actuación N° AE-01	PISI	28/02/14	Oficial de Radioprotección (5652)
Lic. Matías CIAVARO Expte N°: 24.560.133 Actuación N° AE-03	AGRR	23/11/13	Jefe de Operaciones (5653)
Ing. Fernando Javier CORRAL Expte N°: 21.155.760 Actuación N° AE-04	CICLOTRON	05/03/14	Operador de Ciclotrón (5654)

RA-6: Reactor Nuclear RA-6
PISI: Planta de Irradiación Semiindustrial
AGRR: Area gestión residuos Radiactivos del CAE
CICLOTRON: Ciclotrón de Producción de Radioisótopos

SOLICITUDES DE RENOVACION DE AUTORIZACION ESPECIFICA

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Jorge Norberto CASTILLO Expte N°: 11.221.342 Actuación N° RAE-12/AE-05	RA-1	14/04/13	Jefe de Operaciones (5678)
Lic. Jorge Alberto QUINTANA DOMINGUEZ Expte N°: 11.663.802 Actuación N° RAE-10/AE-01	RA-3	03/04/13	Jefe del Reactor (5679)
Sr. Marcelo Leonardo OTERO Expte N°: 17.141.262 Actuación N° RAE-03/AE-04	RA-3	Desde 16/04/12 hasta 16/04/14	Jefe de Operación (5680)
Sr. Leonardo Daniel PANUNZIO Expte N°: 24.755.555 Actuación N° RAE-02/AE-02	PFPU	28/03/14	Responsable Sector Precipitación (5681)
Sr. Víctor Hugo RAVERTA Expte N°: 12.127.906 Actuación N° RAE-08/AE-02	PISI	26/04/13	Jefe de Operación (5682)
Sr. Daniel Pablo MARZIALE Expte N°: 7.599.166 Actuación N° RAE-12/AE-01	PPR	16/04/13	Jefe de Operación (5683)
Sr. Ricardo Alberto AMOR Expte N°: 11.981.012 Actuación N° RAE-08/AE-01	PPR	02/04/13	Operador (5684)
Sr. Jorge Osvaldo GARCIA Expte N°: 12.276.634 Actuación N° RAE-08/AE-01	PPR	02/04/13	Operador (5685)

NOMBRE	INSTALACION	VENC. AU. ESP	FUNCION ESPECIFICADA (N° Autorización Esp.)
Sr. Héctor Alejandro SCINARDO	PPR	02/04/13	Operador (5686)
Expte N°: 17.332.005			
Actuación N° RAE-10/ AE-01			
Lic. Adolfo ESTEBAN	ALFA	19/04/13	Jefe de la Instalación (5687)
Expte N°: 7.656.365			
Actuación N° RAE-19/ AE-02			
Lic. Luis GRECO	ALFA	06/04/13	Oficial de Radioprotección (5688)
Expte N°: 8.631.345			
Actuación N° RAE-19/ AE-01			
Sr. Norberto Manuel LEMA	TANDAR	07/04/13	Jefe de Operación (5689)
Expte N°: 10.962.562			
Actuación N° RAE-03/ AE-02			
Sr. Omar Daniel PROFESSI	TANDAR	07/04/13	Operador (5690)
Expte N°: 16.204.473			
Actuación N° RAE-16/ AE-01			
Sr. Carlos Eduardo PALACIO	TANDAR	08/04/13	Operador (5691)
Expte N°: 13.363.865			
Actuación N° RAE-17/ AE-01			
Sr. Ariel Aníbal PASCALE	LUE	05/12/12	Operador (5692)
Expte N°: 7.771.887			
Actuación N° RAE-16/ AE-01			
Ing. Daniel Martín CESTAU	Mo^{99}	26/03/14	Operador de Celda (5693)
Expte N°: 24.668.485			
Actuación N° RAE-08/ AE-01			
Ing. Daniel Martín CESTAU	Mo^{99}	26/03/14	Responsable de Proceso (5694)
Expte N°: 24.668.485			
Actuación N° RAE-03/ AE-03			

RA-1: Reactor Nuclear de Investigación y Entrenamiento RA-1
RA-3: Reactor de Investigación y Producción RA-3
PFPU: Planta de Fabricación de Polvos de Uranio
PISI: Planta de Irradiación Semiindustrial
PPR: Planta de Producción de Radioisótopos
ALFA: Laboratorio Alfa
TAN DAR: Acelerador Tandar
LUE: Laboratorio de Uranio Enriquecido
Mo99: Producción Mo99 por Fisión

e. 24/04/2012 N° 42432/12 v. 24/04/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 48/2012

Bs. As., 13/4/2012

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear", Revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II", y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a), de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en las Actas Nros. 246 y 247 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c), de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 10 de abril de 2012 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran las Actas Nros. 246 y 247 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

ANEXO

ACTA Nº 246/2012

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01368-02	FUNDACION "DR. JOSE GUIDO JALIL"	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02354-00	INSTITUTO MEDICO DE LA COMUNIDAD S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
01368-02	FUNDACION "DR. JOSE GUIDO JALIL"	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	00
01727-01	MEDICINA DE EXCELENCIA S.A.	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
00873-06	MEVATERAPIA S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	00
02357-00	BREGLIA FERRERAS DAMIAN OSVALDO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	00
02348-00	TALMADGE ROBERTO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
00373-02	FUNDACION PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLOGICAS DE LA INFANCIA (FLENI)	3.1.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	02
00769-00	CONTROL S.R.L.	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	05
01116-00	DI CAPUA MARIO	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	06
01162-00	ALTO PARANA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
00823-09	YPF S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
00655-00	CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
00595-00	GAMALLO CLAUDIO RAUL	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
02063-01	INSTITUTO MEDICINA NUCLEAR BAHIA BLANCA S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
02080-01	INSTITUTO PRIVADO SANTA MARIA S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	01
00657-00	IPENSA - INSTITUTO PRIVADO CLINICO QUIRURGICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
01727-01	MEDICINA DE EXCELENCIA S.A.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
00539-00	MORANDO JOSE WASHINGTON	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
00655-00	CLINICA MEDICO QUIRURGICA SANATORIO JUNIN S.A.	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	04
00595-00	GAMALLO CLAUDIO RAUL	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
02063-01	INSTITUTO MEDICINA NUCLEAR BAHIA BLANCA S.R.L.	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
00539-00	MORANDO JOSE WASHINGTON	3.2.1- 3.2.2- USO DE FUENTE RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01960-02	DALUK S.R.L.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
00347-03	HOSPITAL J. B. ITURRASPE	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	03
01245-01	UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY	8.8.1- INVESTIGACION Y DOCENCIA	02
01162-01	ALTO PARANA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01605-01	KLOCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	04
00974-02	LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01450-02	PETROBRAS ENERGIA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	05
02006-01	VECTOR ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01023-00	WITCEL S.A.I.C.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

ACTA Nº 247/2012

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
01899-02	INSTITUTO RADIOLOGICO GENERAL ROCA S.R.L.	3.1- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02360-00	CERATO EMILIO JOSE MARIA	9.0- OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
02151-02	CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A.	3.7- USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01305-00	SEALED AIR ARGENTINA S.A.	12- USO INDUSTRIAL DE ACELERADORES LINEALES	03
02075-01	MEGARED CORP S.A.	3.1.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTALACIONES PET, PARA DIAGNOSTICO EN SERES HUMANOS	02
00959-01	UNITER S.R.L.	3.4.1- USO DE FUENTES SELLADAS EN BRAQUITERAPIA EN SERES HUMANOS	07
00998-01	ALTA PLASTICA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
01044-00	AMERICAN PLAST S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
01305-00	SEALED AIR ARGENTINA S.A.	9.0.2- USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03

e. 24/04/2012 Nº 42434/12 v. 24/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Cerrito Nº 1136, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Pontón “TAG-80” (Mat. 02797) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 17/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del Pontón a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/04/2012 Nº 42161/12 v. 26/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Cerrito Nº 1136, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TA-R3” (Mat. 02796) de bandera argentina, se encuentra amarrado en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 19/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del Remolcador favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/04/2012 Nº 42168/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por indicación del señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese a la filma “DAR FARMACIA S.A.”, la Resolución Secretarial Nº 14 del 2 de junio de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma DAR FARMACIA S.A. con una multa de CINCO MIL PESOS ($ 5.000) por haber transgredido el artículo 30, Inc. b), del Decreto Nº 7123/68, reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la farmacéutica NIEVES LUCIA PARAVIZZINI (M.N.Nº 10.067), con una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) por haber transgredido el artículo 30, Inc. b), del Decreto Nº 7123/68 Reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y dése al Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para la continuación de su trámite y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos; Ministerio de Salud. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/04/2012 Nº 42253/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 318/2012

Bs. As., 17/4/2012

VISTO el Expediente N° 173.501/2010-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se presenta nuevamente la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES —OSECAC— (RNOS N° 1-2620-5), mediante Nota N° 110.837/2010-SSSalud, solicitando el dictado de Resolución Aclaratoria y su consecuente publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 858/10-SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a verificar el Expediente en cuestión, habiendo detectado un error material involuntario en el Art. 1° de la mencionada Resolución, por cuanto debe rectificarse: en donde se lee “...**encargado** de la Delegación Morón de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5)..., debió constar “...**Jefe de Fiscalización** de la Delegación Morón de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5)...”.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — RECTIFIQUESE el artículo 1° de la Resolución N° 858/10-SSSalud de fecha 20 de julio de 2010, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “AUTORIZASE a suscribir los certificados de deudas previstos en el artículo 24 de la Ley 23.660 al Sr. DIEGO MATIAS LEDESMA (DNI 27.565.720), en su carácter de Jefe de Fiscalización de la Delegación Morón de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (RNOS 1-2620-5), conforme surge de las Resoluciones N° 787/05 y N° 10.088/10 del Agente del Seguro de Salud”.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 24/04/2012 N° 41498/12 v. 24/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 312/2012

Bs. As., 16/4/2012

VISTO el Decreto 1400/2001, la Resolución Nº 501/2010-SSSalud y el Expediente Nº 192253/2011-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1400/2001 en el Capítulo IV y Anexos II, III y IV establece el procedimiento a seguir, en aquellos casos de Agentes del Seguro de Salud que se encuentren en situación de crisis.

Que dicha situación de crisis se consolida cuando el factor de criticidad es superior al valor límite de sesenta y cinco (65), entendiéndose por factor de criticidad al cociente entre la sumatoria de la valorización de los Criterios Nros. 1, 2, 3 y 4 y el número tres coma dos (3,2) multiplicado por el número cien (100).

Que el Criterio Nº 1 evalúa el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud, respecto de determinados aspectos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, que el Criterio Nº 2 pondera indicadores económico financieros, el Criterio Nº 3 hace lo propio con la capacidad de repago de las Obras Sociales y el Criterio Nº 4 valora la dependencia de subsidios financieros de las entidades.

Que la Resolución 501/2010-SSSalud enumera los requisitos prestacionales, jurídico-institucionales, contables y de atención al beneficiario, referenciados en el Criterio Nº 1, Anexo II del Decreto 1400/2001, que deberán considerarse a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el caso particular de la ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES (RNOS 6-0110-4), a la posición del 29 de febrero de 2012 y de acuerdo con los parámetros indicados en el Decreto Nº 1400/2001 PEN y Resolución Nº 501/2010-SSSalud, la misma se encuentra en situación de crisis, toda vez que el factor de criticidad, según lo establecido en el Anexo II del citado Decreto, es superior al límite de sesenta y cinco (65); tal como surge del procedimiento llevado a cabo por la Gerencia de Control Económico Financiero, en cuanto a la elaboración del factor de criticidad (Informe Nº 23/12-DCyL).

Que la resultante del factor de criticidad surge de la medición de los Criterios Nros. 1, 2 y 3 con valor uno (1), mostrando un inadecuado cumplimiento de los mismos, en tanto que, respecto del Criterio Nº 4, no es de aplicación para AGOS, por ser un Agente del Seguro de Salud que no posee población propia y que, por lo tanto, no recibe aportes y contribuciones, como así tampoco aportes del SANO.

Que de dicha circunstancia se encuentra en conocimiento la Obra Social, toda vez que la misma fue notificada mediante Nota Nº 2716/12-DD, recepcionada con fecha 3 de marzo de 2012 (fs. 13/14, exp. Nº 192253/2011-SSSalud).

Que frente a la determinación de la situación de crisis atravesada por la entidad, resultan de aplicación las medidas previstas en el art. 20 del Decreto 1400/2001.

Que en consecuencia, corresponde intimar al Agente del Seguro de Salud a presentar, en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, un Plan de Contingencia que incluya metas de cumplimiento trimestral expresadas conforme los indicadores que sirven de sustento a los Criterios Nros. 1, 2 y 3 del Anexo II del Decreto 1400/2001 y un conjunto de acciones concretas que se aplicarán en el momento de la puesta en marcha del mentado Plan.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de monitorear el trámite de las actuaciones.

Que la Subgerencia de Informática y las Gerencias de Servicios al Beneficiario, de Gestión Estratégica, de Control Prestacional y de Control Económico Financiero proporcionaron la información técnica de rigor.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Superintendencia comparte el criterio de las áreas preopinantes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establézcase que la ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES (RNOS 6-0110-4) se encuentra en situación de crisis, conforme Decreto 1400/01 y de acuerdo con los términos del Informe Nº 23/12-DCyL que, como Anexo I, forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase al Agente del Seguro de Salud a acompañar un Plan de Contingencia, en un plazo de QUINCE (15) DIAS contados a partir de la notificación de la presente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 1400/01 y conforme las especificaciones detalladas en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control Económico Financiero será la encargada de monitorear el trámite de las actuaciones.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Control Económico Financiero para la intervención de su competencia y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 24/04/2012 N° 41503/12 v. 24/04/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2107/2012

Bs. As., 10/4/2012

VISTO el Expediente Nº 18.247 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento iniciado para la contratación del servicio de suministro de refrigerios a través del alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos para el personal de este Organismo, según el ANEXO I - TERMINOS DE REFERENCIA incluidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que estas actuaciones se iniciaron con el MEMORANDUM GA Nº 54/2012 del 27 de enero de 2012 (fs. 177) por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION le comunicó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES de este Organismo que: “Atento lo dispuesto en el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 85/11 de fecha 22 de noviembre de 2011, se solicita la confección de los Términos de Referencia respectivos que serán incluidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rija el nuevo Concurso de precios para la contratación de un servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos para el personal del ENARGAS, a la mayor brevedad posible.”

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES respondió a esa requisitoria mediante el MEMORANDUM GRHRI Nº 36/2012 del 28 de febrero de 2012 (fs. 178 a 183), en el que adjuntó los Términos de Referencia que regirán en este procedimiento.

Que a fs. 184 a 186 se encuentra incorporada la Solicitud de Gastos Constancia de Afectación Preventiva correspondiente al presente procedimiento de contratación.

Que, asimismo, fs. 187 obra el MEMORANDUM ACyC Nº 38/2012 del 14 de marzo de 2012 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— que “... informe si existe crédito para afrontar el gasto de la referencia por un importe estimado en $ 874.440,00 (pesos ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta).” “Asimismo, se informa que el servicio será mensual y comenzará a prestarse a partir de mayo del corriente y por el plazo de un año.”

Que el AREA DE PRESUPUESTO respondió que existe crédito para afrontar el gasto, por un importe de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 582.960,00) y que la parte correspondiente al próximo ejercicio será considerado al momento de la formulación del presupuesto 2013.

Que, finalmente, a fs. 190 a 208 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/2000 establece en su inciso c) que cuando los contratos superen los PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000,00) corresponde imprimir al trámite el procedimiento de Licitación o Concurso Público.

Que como el monto total estimado de la contratación bajo análisis supera este monto, corresponde que se le imprima el procedimiento de Concurso Público.

Que, ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que resulta pertinente su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente el procedimiento de Concurso Público, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011 y 262/2012.

Por ello

El INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Concurso Público Nº 02/2012 cuyo objeto es la contratación del servicio de suministro de refrigerios a través del alquiler de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos para el personal de este Organismo, según el ANEXO I - TERMINOS DE REFERENCIA incluido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que, como Anexo, integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL Y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 24/04/2012 Nº 42358/12 v. 24/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición Nº 563/2012

Bs. As., 3/4/2012

VISTO el Expediente Nº 116570/1996 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 1512 del 16 de agosto de 2011 de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos se dictó la suspensión de la inscripción de la firma INSTITUTO KOCH S.A., en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que dicha suspensión obedeció a que la firma había mudado sus oficinas sin haber comunicado a este Servicio su nuevo domicilio, lo que imposibilitaba las tareas de contralor que debe ejercer este Organismo como ente regulador de las actividades de la empresa.

Que declarado la firma un nuevo domicilio de sus oficinas, ubicado en la calle Mendoza Nº 2619, localidad de Casilda, provincia de Santa Fe.

Que por tanto, corresponde dejar sin efecto la suspensión de la inscripción de la firma y de los certificados de uso y comercialización de los productos otorgados oportunamente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la suspensión de la inscripción que pesara sobre la firma INSTITUTO KOCH S.A. en el Registro Nacional que determina el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley Nº 13.636 y la Resolución Nº 345 del 6 de abril de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2º — Déjese sin efecto la suspensión de los certificados de uso y comercialización de los productos de uso en medicina veterinaria, otorgados oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Extiéndase el correspondiente certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1º de la presente disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 24/04/2012 Nº 42074/12 v. 24/04/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma PESCOM S.A. (CUIT 30-67653366-0) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, piso 5º, oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.450/07, Sumario Nº 4354, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/04/2012 Nº 39063/12 v. 24/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima en el Sumario Nº 4504, Expediente Nº 100.216/08 caratulado ULISES EDGARDO GELOS, al señor ULISES EDGARDO GELOS (L.E. Nº 5.515.275), para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios se presente en esta dependencia a fin de prestar declaración como presunto infractor, en los términos del art. 5, inc. c), de la Ley del Régimen Penal Cambiario, o en su defecto presente el descargo que hace a su debido derecho de defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/04/2012 Nº 39064/12 v. 24/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL DE IMPSA, matr. ex Inam Nº 348 domiciliada en la Provincia de Mendoza, que por Expte. Nº 2555/11 ha recaído la Resolución INAES Nº 3233/11 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. Atento a ello, se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más CINCO (5) en razón de la distancia para que presente su descargo (Art. 1º, inc. f), de la Ley 19.549) y ofrezca la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a la citada entidad para que, dentro del plazo indicado, proceda a denunciar su domicilio legal y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial citado tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09, y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2012 Nº 41234/12 v. 24/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, matrícula de Chubut Nº 79, expediente Nº 9744/00, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, porque se encuentra comprendida en las circunstancias prescriptas en el artículo 1º y 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2012 Nº 41250/12 v. 24/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO, REHABILITACION Y HOGAR ESPECIAL “COPERSA” LTDA., Matr. Nº 29.310, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 2299/08 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición “S” Nº 227/12, la cual, en lo sustancial expresa: “Art.1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º, inc. e, ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) DIAS a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE”. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/04/2012 Nº 41266/12 v. 24/04/2012

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de Presidencia Nº 59/2012

Bs. As., 9/4/2012

VISTO lo dispuesto en el art. 1º del reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General de 20/4/89 (Acta Nº 11, pto. 9, ap. “c”), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto debida publicidad.

EL PRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA CAMARA FEDERAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

I) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas al 31 de marzo de 2009 inclusive, a partir del vencimiento que se fija en el punto 4 de la presente.

II) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes que se refiere el artículo precedentemente.

III) Hacer saber a la Dirección General de Tecnología de la Excma. Corte para su cumplimiento.

IV) Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de 5 días. A sus efectos, líbrese oficio a la dependencia mencionada precedentemente en los términos de la Resolución 17/04 de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

V) Protocolícesele y hágase saber. — BERNABE L. CHIRINOS, Presidente, Cámara Federal de la Seguridad Social.

e. 19/04/2012 Nº 40169/12 v. 25/04/2012





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 407/2012

Registro N° 350/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.488.061/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente N° 1.488.061/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 12 de las mismas actuaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 “E”, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio deberán girarse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA y la empresa MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 8/10 del Expediente N° 1.488.061/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente N° 1.488.061/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 224/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.488.061/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 407/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 350/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL MERCEDES-BENZ ARGENTINA -
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR MBA

En la provincia de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los señores Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, Diego Tyburec DNI 17.363.409, Mercedes Vandemberg DNI 17.137.425, en representación de MBA (en adelante LA EMPRESA) y los Señores Eduardo Andino DNI 7.670.017, Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202, en representación de APS MBA (en adelante la ENTIDAD SINDICAL), ambas en su condición de partes signatarias del CCT 224/97 “E” Mercedes-Benz Argentina/Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina, con el objeto de revisar las condiciones económicas contempladas en la convención colectiva de empresa, conforme a las pautas que a continuación se acuerda.

PRIMERO: Ambas partes convienen incrementar en un 9% (nueve por ciento) las remuneraciones vigentes al 31/10/11, todo ello a partir del 1/11/11.

SEGUNDO: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de noviembre al 31 de diciembre de 2011), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERO: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTO: En virtud de modificarse los valores de las remuneraciones básicas de referencia para cada una de las categorías convencionales, las partes procederán a elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de su pertinente homologación en los términos de la Ley 14.250, de modo tal que se proceda a la reformulación del tope indemnizatorio por despido previsto en el artículo 245 de la LCT y cuya cálculo está a cargo de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de dicha Autoridad Administrativa.

QUINTO: Las partes acuerdan observar un compromiso de armonía laboral y paz social persistentes por el tiempo de vigencia del acuerdo establecido, en la convicción de la necesidad de dotar de previsibilidad a la actividad, generando las condiciones de competitividad necesaria que garanticen el cumplimiento de los planes de producción, y por sobre todas las cosas los compromisos de exportación asumidos, autocomponiendo los eventuales diferendos que pudieran suscitarse, sin alteración del ciclo normal de actividades programado.

En muestra de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA ACUERDO A.P.S. - MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A., el Sr. Eduardo Puricelli DNI 8.490.016, el Sr. Diego Tyburec DNI 17.363.409 y la Sra. Mercedes Vandemberg DNI 17.137.425 y por la Asociación del Personal Superior de MERCEDES-BENZ ARGENTINA - A.P.S. el Sr. Eduardo Andino LE 7.670.017 y el Sr. Carlos Alberto Bravo DNI 12.102.202, todos en conjunto denominados LAS PARTES, para acordar los siguientes puntos:

A partir del día 1 de noviembre de 2011, LAS PARTES establecen que para las bandas salariales correspondientes al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 224/97 “E” Mercedes-Benz Argentina/ Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina se han fijado los siguientes niveles de sueldos:

Nivel 8 sueldo mínimo $ 6.319.-	sueldo máximo $ 9.293.-
Nivel 7 sueldo mínimo $ 7.337.-	sueldo máximo $ 10.820.-
Nivel 6 sueldo mínimo $ 10.039.-	sueldo máximo $ 14.873.-
Nivel 5 sueldo mínimo $ 12.857.-	sueldo máximo $ 19.100.-

Estos valores máximos son referenciales y obedecen a la situación actual del mercado, por lo cual los mismos pueden estar sujetos a revisión para el caso que la evolución de las variables tomadas en cuenta para su determinación, así lo justifique.

LAS PARTES solicitan al MTESS que proceda a la homologación del presente acuerdo, y que se dé vista a la Unidad Técnica de Investigaciones laborales para que se calcule la Base Promedio Mensual a los efectos de fijar el tope indemnizatorio, circunstancia por la cual se presentará este instrumento para ser ratificado ante la autoridad administrativa y conforme lo establece la Ley 14.250.

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 408/2012

Registro Nº 342/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.424.458/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/52 del Expediente N° 1.424.458/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen, sustancialmente, otorgar al personal Jornalizado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, que preste servicios en la planta ubicada en Ramón Cerrillo 388, Barracas, una suma fija no remunerativa como asignación dineraria de carácter excepcional y extraordinaria, en el monto y con el carácter estipulado en sus cláusulas.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS ARES y la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.424.458/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº 1.424.458/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424 458/10

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 408/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/52 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 342/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.424 458/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2011, siendo las comparecen en la Dirección Nacional De Relaciones Del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Dpto. Relaciones Laborales N° 1, Dra. Mercedes GADEA, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, la Sra Lidia CRESPO, Secretaria gremial y apoderada, Silvia VILLARREAL, Gustavo SALAS y José Luis LEDESMA del Consejo Directivo, y el delegado congresal Héctor CABRAL y en representación de la empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., con domicilio real en Ramón Carrillo 388, Barracas, los Señores Néstor VALLONE y Fernando CORTES en su carácter de apoderado conforme acreditan con copia de poder debidamente suscripto que se adjunta al presente.

Declarado abierto el acto por la actuante, ambas partes y de mutuo acuerdo manifiestan respecto del acuerdo arribado en los siguientes términos:

PRIMERA:

Ante la solicitud formulada por el SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION - Filial Buenos Aires, atendiendo la proximidad de las festividades de NAVIDAD Y AÑO NUEVO y sobre la base de diferentes negociaciones que a la fecha han tenido lugar la Empresa ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S.R.L., otorgará al personal Jornalizado que preste servicios en la planta ubicada en Ramón Cerrillo 388, Barracas, denominada en adelante “Planta Barracas”, una suma fija no remunerativa de pesos setecientos cincuenta ($ 750.-) como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL Y EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que dicha suma será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, sea remunerativo o no remunerativo, que se produzca en el ámbito y marco del CCT 244/94 o por medio de decretos emanados del Poder Ejecutivo, siempre que dicho incremento sea atendiendo el concepto de las festividades de NAVIDAD y AÑO NUEVO.

TERCERA:LA EMPRESA instará a la empresa Sesa Select S.A. a que hagan entrega a sus dependientes, que prestan servicio en “Planta Barracas”, una gratificación anual extraordinaria y por única vez de Pesos setecientos cincuenta ($ 750.-). Dicha gratificación se abonará en forma proporcional al tiempo trabajado al personal que cuenta con una antigüedad menor a seis meses y mayor a un mes de trabajo.

CUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuyo texto reiteran y demuestra la vocación conciliatoria puesta de manifiesto por ambos sectores en el marco del diálogo y la paz social que vienen construyendo en cada una de las negociaciones arribadas entre las partes.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 409/2012

Registro Nº 344/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.487.031/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº- 1.487.031/11, obra el Acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 27, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen modificar los artículos 63 y 109 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”, referidos a los quinquenios y al seguro de vida colectivo, respectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.487.031/11, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.487.031/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.487.031/11

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 409/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 344/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 de octubre de 2011, se reúnen por una parte FOETRA Sindicato Buenos Aires, representada por los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, y por otra parte la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. representada por los Sres. Daniel DI FILIPPO, Hugo RE, Laura LONGARELA y Norberto CARLOTTO, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En función del acuerdo suscripto el 25/10/2011; relacionado con el beneficio del seguro de vida colectivo principal aplicable al personal en actividad; las partes acuerdan modificar el art. 109 del CCT 547/03 “E”, cuyo texto pasará a ser el siguiente a partir del 1/11/2011:

ART. 109 SEGURO DE VIDA

Las partes acuerdan implementar el seguro de vida colectivo principal conforme a las siguientes condiciones particulares:

a) ACCESO: Los Empleados de Telefónica de Argentina S.A. accederán al Seguro Colectivo de Vida Principal, en forma automática al momento de iniciar su relación laboral, completando los formularios respectivos provistos por las aseguradoras.

b) COBERTURA: La póliza contratada por Telefónica de Argentina S.A. brinda cobertura frente a los siguientes siniestros:

• Muerte por cualquier causa las 24 hs. del día.

• Doble indemnización por muerte accidental hasta los 65 años.

• Incapacidad total y permanente por accidente y/o enfermedad.

• Incapacidad parcial y permanente por desmembramiento o Incapacidad funcional por accidente.

• Doble indemnización por hijo póstumo.

• Continuidad gratuita del cónyuge, al fallecimiento del titular, con hijos menores de 18 años y hasta que el menor de ellos cumpla 18 años, durante el transcurso de 1 año.

• Adelanto del 50% del capital asegurado en caso de enfermedades Graves.

• Cobertura en ocasión y/o circulando por medio de algún transporte aéreo comercial, terrestre (público o privado) o marítimo comercial, en todo ámbito y durante las veinticuatro horas del día, quedando excluido lo siguiente:

- Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas autorizadas sujetas a itinerario fijo, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo;

- Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña;

- Competencia en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga;

- Intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica;

- Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey, domador de potros o fieras y/o las prácticas de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o

de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario;

• Suicidio: Esta cobertura comenzará a regir a partir del primer año de encontrarse asegurado.

• Edad Máxima de ingreso: 64 años

• Edad Máxima de permanencia: 65 arios

COSTO: El costo del seguro estará a cargo de Telefónica de Argentina S.A.

d) SUSCRIPCION: Cada empleado deberá suscribir el Formulario de Designación y Declaración de Beneficiarios y mantenerlo actualizado.

e) COMPAÑIAS ASEGURADORAS CONTRATADAS: Las contratadas por Telefónica de Argentina S.A.

f) BENEFICIOS: Ante la verificación de cualquiera de los siniestros cubiertos, la compañía de seguro liquidará a los beneficiarios designados, una suma igual a 24 veces el último sueldo percibido, determinado del modo establecido en el punto m). En caso de incapacidad parcial permanente por accidente, el beneficio será proporcional al porcentaje de incapacidad.

g) BENEFICIARIOS: Serán exclusivamente los que se designen en los Formularios que la Empresa distribuya. En caso de no existir el mismo, serán los herederos legales.

h) PRESCRIPCIONES: Plazo para realizar la denuncia del siniestro ante la Aseguradora:

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente Laboral: 1 año a partir del dictamen médico de la ART.

- Para los casos de incapacidad Total o Parcial permanente por accidente no Laboral: 1 año a partir del dictamen médico Particular o del dictamen médico de la Aseguradora.

- Para los casos de incapacidad total permanente por enfermedad: 1 año a partir del diagnóstico médico o toma de conocimiento del asegurado.

- Para los casos de enfermedad grave – Adelanto del 50% del capital asegurado: 1 año a partir de la finalización de la vigencia del contrato.

i) PLAZO DE COBRANZA DE LOS BENEFICIOS: La póliza contratada obliga a las Compañías Aseguradoras a pagar los beneficios dentro de los 30 días de cumplimentados la totalidad de los requisitos exigidos por aquéllas.

j) DURACION DEL SEGURO: El seguro permanecerá vigente desde la fecha en que la Empresa lo instrumente y hasta:

- La renuncia al mismo formulada por escrito por el interesado.

- La modificación o derogación del seguro de vida efectuada en el CCT.

- La cesación de la relación laboral con la Empresa por cualquier causa excepto jubilación ordinaria en que regirá lo indicado en el punto l).

- Que el empleado cumpla 65 años de edad

k) CESE DE LA RELACION LABORAL: El personal que cese en la relación laboral con la Empresa, por cualquier causa, perderá en forma automática su carácter de asegurado.

l) JUBILADOS: No obstante lo dispuesto en el apartado k), todo aquel empleado que se jubilara en forma ordinaria en la Empresa podrá, de así quererlo y sujeto a las pautas de suscripción de las aseguradoras, continuar con el seguro de vida con el costo totalmente a su cargo y dentro de las disposiciones y condiciones establecidas por las mismas, ya sea en cobertura, capitales asegurados, costo y forma de pago de la prima.

m) SUELDO: Con el solo objeto de determinar el capital asegurado, se considerará sueldo a todos los conceptos del salario habitual del trabajador que aporten a la seguridad social y que el asegurado perciba en forma normal y habitual, con expresa exclusión de horas extraordinarias, sueldo anual complementario, productividad y cualquier otro concepto remunerativo no permanente.

Se deberá tener en cuenta que en los casos de empleados de Telefónica de Argentina S.A. donde el sueldo se conforme con un variable (Ej.: comisión por ventas) se utilizará para la base del cálculo el siguiente criterio/procedimiento: Concepto fijos percibidos en el mes + el promedio de la remuneración variable de los últimos 6 meses.

En caso de producirse un siniestro se tomará como base de cálculo para la suma asegurada el promedio de los últimos 6 meses percibidos.

n) DIFUSION: La Empresa se compromete a dar amplia difusión sobre las bondades de este seguro.

Las Compañías Aseguradoras Contratadas por la Empresa podrán ofrecer a los empleados de Telefónica de Argentina S.A. seguros optativos adicionales. A tal efecto las compañías se comprometen a brindar un amplio asesoramiento al personal a efectos que éstos puedan efectuar una evaluación sobre la conveniencia respecto de la adhesión a tales seguros. El costo de los mismos estará a cargo del empleado.

SEGUNDO: En virtud de lo acordado en el punto anterior, queda sin efecto a partir del 1/11/2011 el segundo párrafo del art. 63 del CCT 547/03 E (QUINQUENIOS), cuyo texto pasará a ser el siguiente a partir de dicha fecha:

ART. 63 QUINQUENIOS

El trabajador que egrese para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez percibirá dentro de los 30 días de su egreso, una suma equivalente a un mes de sueldo de su última remuneración, por cada cinco (5) años de servicio o fracción mayor de tres (3) años, entendiendo como tal la que corresponda a su categoría.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación, la homologación del presente acuerdo. Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.